

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. REFERIDOS AL EJERCICIO 2014 PARA LOS ESTÁNDARES DE COSTES HISTÓRICOS Y CORRIENTES.

VECO/D TSA/003/16/SCC 2014 TELEFÓNICA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de mayo de 2016

Visto el expediente relativo a la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2014 para los estándares de costes históricos y corrientes, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la resolución sobre los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica o la operadora).

SEGUNDO.- Mediante resolución de 15 de junio de 2000, la CMT aprobó la propuesta de sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) de Telefónica de España, S.A.U. de acuerdo con los principios anteriormente aludidos.

TERCERO.- Mediante resolución de 13 de diciembre de 2007, la CMT aprobó la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio.

CUARTO.- Con fecha 3 de julio de 2008, la CMT resolvió sobre la verificación de la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio.

QUINTO.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, la CMT aprobó la resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 2 de la antigua Recomendación¹ o Recomendación 2007), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

SEXTO.- Con fecha 10 de junio de 2010, la CMT aprobó la resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, la CMT dictó resolución sobre el procedimiento para el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, así como la estimación del WACC regulado para el ejercicio 2012 de los operadores obligados.

OCTAVO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012, la CMT aprobó la resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 1 de la Recomendación 2007), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/1302).

NOVENO.- Con fecha 28 de febrero de 2013, la CMT adoptó la resolución sobre el procedimiento de cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación.

DÉCIMO.- Con fecha 11 de abril de 2013, la CMT adoptó la resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor (mercado 6 de la Recomendación 2007), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su

¹ Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación 2007/879/EC relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/2017).

UNDÉCIMO.- Con fecha 11 de abril de 2013, la CMT aprobó la resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (mercado 14 de la Recomendación 2003), la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (MTZ 2012/2019).

DUODÉCIMO.- Con fecha 23 de septiembre de 2014, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) aprobó la resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis de los mercados mayoristas de terminación de llamadas en redes fijas (mercado 3 de la Recomendación 2007), la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ANME/DTSA/628/14/M3-3ªRONDA).

DECIMOTERCERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2014, la CNMC aprobó la tasa de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de Telefónica del ejercicio 2014.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 5 de marzo de 2015, la CNMC resolvió sobre las vidas útiles a aplicar en el estándar de costes corrientes del SCC para el ejercicio 2014.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 16 de julio de 2015, la CNMC resolvió sobre la verificación de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2013 para los estándares de costes históricos y corrientes.

DECIMOSEXTO.- El 4 de agosto de 2015, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión oficio de Telefónica por el que presenta los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 debidamente auditada. Concretamente, se presentaron los siguientes documentos en formato electrónico en dispositivo de memoria USB:

- Contabilidad de costes del ejercicio 2014 bajo el estándar de históricos.
- Contabilidad de costes del ejercicio 2014 bajo el estándar de corrientes.
- Manual interno de contabilidad de costes y motivos de cargo y abono.

- Estudios técnicos y extracontables que acompañan la contabilidad analítica de 2014.
- Informe de auditoría de costes históricos por encargo de Telefónica.
- Informe de auditoría de costes corrientes por encargo de Telefónica.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 5 de agosto de 2015, la CNMC adjudicó a Axon Partners Group (en adelante, Axon) el contrato para realizar trabajos de auditoría de ciertos aspectos específicos de la contabilidad de costes correspondientes al ejercicio 2014.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 24 de febrero de 2016, la CNMC dictó la resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor (mercados 3ª, 3b y 4 de la Recomendación 2014), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ANME/D TSA/2154/14/MERCADOS 3a 3b 4).

DECIMONOVENO.- Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) de la CNMC, de 14 de marzo de 2016, se comunicó a Telefónica el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2014 para los estándares de costes históricos y corrientes. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado del informe de auditoría elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

VIGÉSIMO.- Con fecha 18 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica solicitando ampliación de plazo para efectuar alegaciones al informe de auditoría.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 4 de abril de 2016 tienen entrada en el Registro de la CNMC las alegaciones de Telefónica.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Tal como se establece en el artículo 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en las materias

reguladas por la esta Ley, la CNMC ejercerá, entre otras, las siguientes funciones²:

- “a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y al por menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.*
- b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.*
- c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.”*

En concreto, el mencionado artículo 14 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, esta Comisión ha aprobado, durante las revisiones periódicas de los mercados, la definición de diferentes mercados para los que se ha concluido que no eran realmente competitivos y se ha identificado a Telefónica como operador con poder significativo en los mismos. Se han impuesto, entre otras las obligaciones de separación contable y contabilidad de costes.

Por último, de acuerdo con el apartado 7 del anexo de la resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la esta Comisión, realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al Sistema de Costes que considere oportunas.

La presente resolución se completa con el Anexo siguiente:

Anexo 1: Informe de Revisión contratado por la CNMC y realizado por Axon.

Esta resolución es dictada por la Sala de Supervisión regulatoria, órgano decisorio competente para ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1

² Asimismo lo establece el artículo 6, apartados 1,2 y 3 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la CNMC.

y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TELEFÓNICA Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1 DESGLOSE DE LOS SERVICIOS

Mediante las resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 sobre la adaptación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica al nuevo marco regulatorio, la CMT aprobó un determinado desglose de servicios y objeto de desagregación³.

En distintas resoluciones posteriores de contabilidad de costes se han ido realizando requerimientos a Telefónica para la incorporación de nuevos servicios.

En conclusión, y en base a dichos requerimientos, los servicios presentados por Telefónica en la contabilidad de costes del ejercicio 2014 son los siguientes:

Tabla 1 Servicios presentados por Telefónica en el ejercicio 2014

ACCESO
Acceso RTB (Cuota Mensual)
Conexión RTB
Acceso RDSI Primario (cuota Mensual)
Conexión RDSI Primario
Acceso RDSI Primario Virtual
Acceso RDSI Básico (Cuota Mensual)
Conexión RDSI Básico
Identificación de Línea Llamante
Restricción de Llamadas Salientes
Resto de Facilidades adicionales
TRÁFICO
Tráfico metropolitano voz
Tráfico provincial
Tráfico interprovincial
Tráfico Fijo- móvil
Tráfico internacional
Tráfico Internet
Servicios propios
Otros servicios de información
Servicios Públicos y de Emergencias

³ Ver Anexo de dichas resoluciones

Servicios de Red inteligente
Móvil marítimo
Otros tráficos
CIRCUITOS ALQUILADOS
Otros Circuitos analogicos
Alquiler de circuitos nacionales analógicos C.ordinaria
Alquiler de circuitos nacionales analógicos C. Especial
Alq.CtosNales-Digit.64 kbit/s
Alq.Ctos Nales-Digit. Velocidad 2 Mbit/s Estructurados
Alq.Ctos Nales-Digit. Velocidad 2 Mbit/s No Estructurados
Alq.Ctos Nales-Digit. Vídeo
Alq.CtosNales-Digit.N64 kbit/s
Otros ctos. digitales baja velocidad < 64 kbit/s- y modalidades especiales <= a 2 Mbit/s
Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc. 34 Mbit/s
Alq.Ctos Nales-Digit.Veloc.140/155 Mbit/s
Alquiler de circuitos internacionales analógicos
Alquiler de circuitos internacionales digitales
Servicios Ethernet
Servicios Fast Ethernet
Servicios Gigabit Ethernet
Servicios telemáticos
Otros servicios de transmisión de datos
BANDA ANCHA
Conexión Linea ADSL
ADSL 2 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 4 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL 8 Mbit/s (Cuota Mensual)
ADSL Modalidad Estándar (Cuota Mensual)
ADSL Otros (Cuota Mensual)
IPTV Conexión
TV OTT
IPTV Abono
IPTV contenidos bajo demanda
IPTV - Otros
Soluciones y Valores añadidos Banda Ancha
Telefonía IP
Acceso Banda Ancha Fibra Optica Conexión
Acceso Banda Ancha Fibra Optica Abono
INTERCONEXIÓN
Servicio de Conexión 2 Mbit/s
Tránsito Unicentral
Tránsito Nacional e Intranodal
Tránsito Internacional
Tránsito a RI y N ^o cortos
Acceso Local
Acceso Tránsito simple
Acceso Tránsito doble
Acceso Metropolitano

Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
Servicio Facturación y Gestión de cobro
Terminación Local
Terminación Tránsito simple
Terminación Tránsito doble
Terminación Metropolitana
Terminación Red Inteligente
Terminación desde Internacional
Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos
Resto servicios interconexión especial
Preasignación de operador
Portabilidad
Interconexión Local por capacidad
Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad
Interconexión Metropolitana por capacidad
ACCESO AL BUCLE DE ABONADO
Tendido de cable interno (TCI)b.desagregado
Alta del par completamente desagregado
Alquiler del par completamente desagregado
Tendido de cable interno (TCI) b. compartido
Alta del par compartido con coubicación y ubicación distante
Alquiler del par compartido
Bajas OBA
Servicios no recurrentes por habilitación
Servicios recurrentes mensuales
Otros servicios de alquiler de bucle de abonado
Puerto del Punto de acceso indirecto
Gigadsl-Alta
Gigadsl-Cuota mensual O
Gigadsl-Cuota mensual A
Gigadsl-Cuota mensual B
Gigadsl-Cuota mensual J
Gigadsl-Cuota mensual C
Gigadsl-Cuota mensual N
Gigadsl-Cuota mensual L
Gigadsl-Cuota mensual M
Gigadsl-Cuota mensual P
Otros servicios asociados al Gigadsl
ADSL-IP Nacional-pPAI-IP STM x
ADSL-IP Nacional-pPAI-IP Gigabit Ethernet
ADSL-IP Alta
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual O
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual A
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual B
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual J
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual C
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual N
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual L

ADSL-IP Nacional-Cuota mensual M
ADSL-IP Nacional-Cuota mensual P
Otros servicios asociados al ADSL-IP nacional (bajas de servicio, mnemónicos y opciones postventa)
ADSL IP Desnudo
ADSL-IP Regional-Cuota mensual O
ADSL-IP Regional-Cuota mensual A
ADSL-IP Regional-Cuota mensual B
ADSL-IP Regional-Cuota mensual J
ADSL-IP Regional-Cuota mensual C
ADSL-IP Regional-Cuota mensual N
ADSL-IP Regional-Cuota mensual L
ADSL-IP Regional-Cuota mensual M
ADSL-IP Regional-Cuota mensual P
Entrega de señal-modalidad camara multioperador
Entrega de señal-modalidad utilizacion de infraestructuras de interconexion
Entrega de señal-otras modalidades
Falsas averías
ACCESO MAYORISTA
Alta en el Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas analógicas
Cuota mensual del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica - Líneas RDSI
Alta de línea del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas analógicas
Alta de línea del Servicio de acceso mayorista a la línea telefónica- Líneas RDSI
ADSL-IP Total
Otros servicios mayoristas
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Conductos
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Camaras y arquetas
Alquiler Infraestructuras MARCO (Recurrente)- Postes y otros
Alquiler Infraestructuras MARCO (no recurrente)
Cabinas. TTP
Servicio NEBA
Verticales IRU's
LÍNEAS ALQUILADAS MAYORISTAS
Servicio de Conexión
Servicio de Enlace a Cliente 64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente n64 kbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 2 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 34 Mbit/s
Servicio de Enlace a Cliente 155 Mbit/s
Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s asociado al acceso múltiple (cuota mensual)
Servicio de conexión Ethernet 10 M
Servicio de conexión Ethernet 100 M
Servicio de conexión Ethernet 1 Gb
Servicio de Enlace a cliente Ethernet (10 Mbit/s)
Servicio de Enlace a cliente Fast Ethernet (100 Mbit/s)
Servicio de transporte - 2 Mbit/s
Servicio de transporte - 34 Mbit/s
Servicio de transporte - 155 Mbit/s

Servicio de transporte - Otras velocidades
Capacidad portadora-Servicio de Conexión
Capacidad portadora-Servicio de Continuidad
Capacidad Portadora Bucle 100 M
Capacidad Portadora Bucle Resto
Capacidad Portadora Bucle 1 Gb
Capacidad Portadora PAI Resto
Capacidad Portadora PAI 1 Gb
OTROS SERVICIOS
Extraordinarios
Otras diferencias con el estandar de costes
Costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
TREI
Otros negocios internacionales
Guías
Terminales
Otros servicios de acceso (RPV, Ibercom, Centrex, Red inteligente y 118AB otros proveedores)
Otros servicios (inc Ingeniería)

III.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO 2014 PRESENTADOS POR TELEFÓNICA RESPECTO DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR

En la tabla siguiente se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por Telefónica tras la aplicación del sistema de costes para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para los ejercicios 2013⁴ y 2014:

⁴ Ingresos, costes y márgenes presentados para su verificación en el marco de la revisión de los resultados del ejercicio 2013, aprobados por la Resolución de 16 de julio de 2015.

Tabla 2 Cuentas de márgenes presentados por Telefónica de los ejercicios 2013 y 2014 (millones de euros)

2013	Costes históricos			Costes corrientes		
	Ingresos	Costes	Márgenes	Ingresos	Costes	Márgenes
Acceso	1.727,5	1207,8	519,7	1.727,5	1.622,3	105,2
Tráfico	1.214,9	814,1	400,8	1.214,9	816,3	398,6
Alquiler de circuitos, datos, conectividad	800,3	558,6	241,6	800,3	554,1	246,2
Banda Ancha	1.769,8	1757,9	11,9	1.769,8	1.734,9	34,8
Total minoristas	5.512,4	4.338,4	1.174,0	5.512,4	4.727,7	784,7
Interconexión	582,4	544,2	38,2	582,4	552,6	29,8
Acceso al bucle de abonado	640,8	459,7	181,1	640,8	603,9	36,9
AMLT y resto mayorista	118,2	96,8	21,4	118,2	122,3	-4,1
Lineas alquiladas mayoristas	580,9	286,2	294,7	580,9	302,6	278,3
Total mayoristas	1.922,3	1.386,9	535,4	1.922,3	1.581,5	340,8
Otros servicios	1.197,7	1.749,3	-551,5	1.197,7	1.165,4	32,3
TOTAL ACTIVIDADES (sin otros servicios)	7.434,7	5.725,3	1.709,4	7.434,7	6.309,2	1.125,6
TOTAL SERVICIOS	8.632,4	7.474,6	1.157,9	8.632,4	7.474,6	1.157,9

2014	Costes históricos			Costes corrientes		
	Ingresos	Costes	Márgenes	Ingresos	Costes	Márgenes
Acceso	1.430,4	1072,6	357,8	1.430,4	1.403,8	26,5
Tráfico	1.012,9	693,3	319,6	1.012,9	687,2	325,7
Alquiler de circuitos, datos, conectividad	783,3	532,7	250,5	783,3	528,6	254,6
Banda Ancha	1.853,7	1956,7	-102,9	1.853,7	1.882,3	-28,5
Total minoristas	5.080,2	4.255,2	825,0	5.080,2	4.501,9	578,3
Interconexión	513,9	488,2	25,7	513,9	495,1	18,8
Acceso al bucle de abonado	678,8	479,1	199,7	678,8	623,9	54,9
AMLT y resto mayorista	108,3	89,9	18,4	108,3	115,2	-6,9
Lineas alquiladas mayoristas	538,6	247,9	290,7	538,6	258,2	280,4
Total mayoristas	1.839,6	1.305,1	534,5	1.839,6	1.492,3	347,3
Otros servicios	1.335,6	1.871,7	-536,1	1.335,6	1.437,8	-102,1
TOTAL ACTIVIDADES (sin otros servicios)	6.919,8	5.560,3	1.359,6	6.919,8	5.994,2	925,6
TOTAL SERVICIOS	8.255,5	7.432,0	823,5	8.255,5	7.432,0	823,5

A continuación presentamos la visión general de los resultados para cada una de las categorías de costes. Para mayor nivel de detalle puede consultarse el capítulo 3 del informe de conclusiones de Axon sobre el SCC de Telefónica que se aporta como anexo a esta resolución. Los valores comparados, a no ser que se especifique lo contrario, se corresponden con los recogidos en el estándar de costes corrientes.

El margen total del ejercicio 2014 (sin incluir el epígrafe de “Otros servicios”) en costes corrientes, que alcanza un importe positivo de 925,6 millones de euros ha disminuido respecto al ejercicio anterior en un 17,76%. El margen de los servicios mayoristas ha aumentado en un 1,90% al pasar 340,8 millones en 2013 a 347,3 millones en 2014. Los servicios minoristas reducen su margen en un 26,30%, al pasar de 784,7 millones en 2013 a 578,3 en 2014.

Segmentos de servicios minoristas:

En el ejercicio 2014 solo el segmento de “Alquiler de circuitos, datos y conectividad” mejora su margen, que aumenta de 246,2 millones en 2013 a 254,6 millones en 2014. Por su parte, el segmento de servicios de “Banda ancha” pasa a tener un margen negativo de 28,5 millones de euros en 2014. Los servicios de “Acceso” tienen un margen positivo en el estándar de corrientes de 26,5 millones de euros frente a los 105,2 millones de euros del ejercicio anterior, por lo que el margen disminuye en un 74,77%. Por su parte, los servicios de “Tráfico” reducen su margen en un 18,28% al pasar de 398,6 millones en 2013 a 325,7 millones en 2014.

Segmentos de servicios mayoristas:

Se produce una mejora del margen de este segmento en un 1,90% respecto al ejercicio anterior. Los servicios de “Acceso al bucle de abonado” mantienen su tendencia al incrementar de nuevo el margen, pasando de 36,9 millones en 2013 a 54,9 en 2014.

El efecto contrario se observa en los servicios “AMLT y resto de servicios mayoristas” que empeora el margen pasando de los -4,1 millones de euros en 2013 a -6,9 millones en 2014.

El segmento de “Líneas alquiladas mayoristas” aumenta su margen respecto al año precedente, en apenas 0,77% al pasar de 278,3 millones en 2013 a 280,4 millones en 2014. Es importante resaltar que gran parte de este margen proviene de empresas del grupo, en especial por las líneas alquiladas que Telefónica provee a Telefónica Móviles para la conexión de sus estaciones base. El 86,8% del margen total de este segmento corresponde a ventas intragrupo.

Por último, los servicios de “Interconexión” reducen su margen un 36,73% pasando de 29,8 millones en 2013 a 18,8 millones en 2014.

El segmento “Otros servicios” ha empeorado su margen al pasar de 32,3 millones en 2013 a -102,1 millones en 2014.

En el informe del auditor que se adjunta como anexo a esta resolución, se detalla el origen de dichas variaciones⁵.

IV INFORMES DE REVISIÓN

En este apartado se hace un resumen sobre las conclusiones alcanzadas por el auditor contratado por Telefónica así como el contratado por esta Comisión para la revisión del SCC.

IV.1 OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN ENCARGADA POR TELEFÓNICA

Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de Telefónica los resultados de la contabilidad de costes bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2014, así como sus notas aclaratorias, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la operadora.

La revisión de la contabilidad del ejercicio llevada a cabo por E&Y tal y como se señala en el párrafo 3 de los informes de revisión de costes históricos y

⁵ Apartado 3.1.2 del Informe de Revisión

corrientes, se concreta en un informe de procedimientos acordados, que se ha realizado según indica la firma auditora:

“con el alcance que hemos considerado apropiado para obtener una seguridad limitada de que no se han producido incumplimientos en la aplicación de criterios o cálculos erróneos, siempre que sean de cuantía significativa”.

E&Y señala en el párrafo 4 de su Informe de revisión de los resultados en el estándar de costes corrientes, que la empresa ha mantenido a coste histórico activos por un valor bruto de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros y un valor neto de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros, que representan un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] respectivamente, sobre el total de la planta valorada a costes históricos. Asimismo, señala que para la valoración a costes corrientes del ejercicio, Telefónica no ha obtenido ofertas de suministradores para determinados activos, sino que ha realizado su valoración a partir de precios contenidos en ofertas del ejercicio 2013 o anteriores. Estos activos suponen [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sobre el total del inmovilizado bruto, el inmovilizado neto y sobre el total del coste de amortización y de capital respectivamente.

E&Y ha reflejado en su informe que la operadora no ha podido implementar en el SCC, bajo el estándar de costes corrientes del ejercicio 2014, la totalidad de las modificaciones solicitadas por la CNMC en la resolución del ejercicio 2013, debido a que a fecha de recepción de la misma, el Sistema de Contabilidad de Costes estaba en fase tan avanzada que no era posible realizar cambios.

E&Y señala en el párrafo 6 del informe de revisión de los resultados a corrientes que:

“Salvo por lo que se indica en los párrafos 4 y 5 anteriores, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto que nos haga creer que los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes, bajo el estándar de costes corrientes, correspondientes al ejercicio 2014 y las Notas a los mismos no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los “Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes” aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 10 de junio de 2010 (actualización de los aprobados en la resolución de 15 de julio de 1999), a las modificaciones introducidas al modelo en las resoluciones de aprobación de los Sistemas de Contabilidad de Costes [...] y con el desglose de servicios exigidos por el nuevo marco regulatorio.”

En el Informe de revisión de los resultados a históricos se realiza la misma mención a la no implementación de las modificaciones solicitadas por esta Comisión en la resolución del ejercicio 2013.

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN ENCARGADA POR LA CNMC

La empresa Axon, por encargo de la CNMC, ha realizado su correspondiente informe de revisión sobre los resultados del SCC de 2014 en el que, en el resumen ejecutivo, realiza el siguiente comentario de carácter general:

“Como resultado de los trabajos de revisión, concluimos que el Sistema de Contabilidad de Costes desarrollado por Telefónica en el ejercicio 2014 cumple a nivel general –salvando las incidencias descritas a continuación– con los principios, criterios y condiciones aprobados por la Comisión. Esta conclusión es extensiva tanto al Sistema de Contabilidad de Costes en sí mismo como al Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), a los diferentes estudios técnicos y al resto de la documentación de soporte que lo completan.”

Con relación a la resolución de 16 julio de 2015, sobre la “verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2013 para los estándares de costes históricos y corrientes” el auditor constata un elevado grado de cumplimiento al respecto de las modificaciones requeridas por esta Comisión: 18 de 27 modificaciones requeridas. De las 9 restantes, 6 han sido implementadas de forma parcial y otras 3 no implementadas.

IV.2.1 Conciliación entre la contabilidad financiera y la contabilidad de costes

Axon ha realizado el necesario ejercicio de conciliación entre la contabilidad financiera y la contabilidad de costes previo a la revisión del modelo, que se explica de forma detallada en el apartado 4.1.1. Aspectos generales de la contabilidad financiera de su Informe de revisión, que se adjunta como Anexo, por lo que no se incluye en este acuerdo.

IV.2.2 Valoración del inmovilizado a costes corrientes realizado por Telefónica

En este apartado se describe la metodología aplicada por Telefónica en la valoración de los activos que conforman su inmovilizado, y se detallan las conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación del SCC de 2014 a las resoluciones emitidas por esta Comisión referentes a la valoración de los activos a corrientes.

A continuación se resumen los aspectos fundamentales del informe elaborado por Axon:

IV.2.2.1 Revisión de las reglas y criterios de valoración del inmovilizado a corrientes

En lo que respecta a la valoración del inmovilizado, la aplicación práctica del estándar de costes corrientes implica, tal y como se señala en la resolución de fecha 10 de junio de 2010 que:

“Para las determinaciones del estándar de “costes corrientes” el valor bruto atribuido será el que resulte de valorar los activos a “precio de mercado” de los bienes sustitutivos con la tecnología más avanzada e idéntica capacidad productiva, aun cuando éstos ofrezcan prestaciones adicionales en orden a la producción. Algunos “activos asignables” podrán ser excluidos del proceso de reevaluación a “costes corrientes”, aceptando como sustituto de éste su “coste histórico”, cuando no sea posible su reposición, en cuyo caso la CMT resolverá de forma motivada sobre su exclusión.

Por “precio de mercado” se entenderá el de adquisición media por la operadora en los dos últimos ejercicios, si es que ha adquirido activos de tal naturaleza y tecnología; en caso contrario, la operadora solicitará ofertas a, por lo menos, tres proveedores de prestigio y utilizará como referente de la nueva valoración el precio medio obtenido. En caso de que la naturaleza del activo lo requiera, las adquisiciones de los dos últimos ejercicios deberán ser de, al menos, tres proveedores diferentes; en caso contrario, la operadora solicitará ofertas a otros proveedores hasta completar un mínimo de tres muestras de proveedores diferentes por activo entre adquisiciones y presupuestos, y utilizará como referente de la nueva valoración el precio medio obtenido. Adicionalmente, podrá obtener el precio de mercado actual de un activo mediante la aplicación de índices de precios que reflejen de manera fiel la evolución del precio del mismo.”

Los activos del inmovilizado material de Telefónica, a 31 de diciembre de 2014, se han valorado a corrientes de acuerdo a alguno de los métodos de valoración descritos a continuación:

- Valoración absoluta: la valoración se efectúa mediante la identificación del número de unidades y el precio del activo objeto de valoración, a partir de la

información existente en las aplicaciones corporativas y de las ofertas y contratos suscritos con los proveedores. Este es el método de valoración más empleado por Telefónica.

- Activo moderno equivalente: este método de valoración, que es en realidad una variación del método de valoración absoluta, se aplica cuando los activos no se encuentran disponibles en el mercado, por lo que se identifica un activo de similares prestaciones y tecnología actual. Una vez definido el activo moderno equivalente más adecuado, se aplica el método de valoración absoluta. Esta variante se emplea, con carácter general, para los equipos de Transmisión de Jerarquía Digital Plesiócrona (JDP), que se valoran empleando equipos de Jerarquía Digital Síncrona (JDS). El principio de Activo Moderno Equivalente también aplica a una multiplicidad de equipos específicos que se han dejado de fabricar y que se valoran empleando una configuración equivalente o equipo similar perteneciente a la misma tecnología, incluyendo, entre otros, equipos de redes IP, DSLAMs, cámaras y arquetas, etc.
- Números índices: conforme a esta metodología, la valoración de los activos se realiza a partir de los valores históricos, y se aplica a las altas de cada año el número índice correspondiente. Los activos inmobiliarios (incluyendo “Edificios”) son los de mayor materialidad en los que se aplica una metodología en función de números índices. (Índices de Construcción.)
- Valoración a costes históricos: en este caso, los activos mantienen su valor histórico y no son objeto de valoración a costes corrientes, como se explica en el apartado siguiente.
- En general, los métodos de valoración utilizados por Telefónica en el Sistema de Contabilidad de Costes Corrientes del ejercicio 2014, e introducidos en las notas al SCC bajo el estándar de costes corrientes, cumple con las condiciones establecidas por esta Comisión, y son coherentes con los utilizados en ejercicios anteriores.

IV.2.2.2 Activos cuya valoración a corrientes se ha realizado conforme al método de valoración a costes históricos

En el estándar de costes corrientes, Telefónica presenta a costes históricos elementos de activos por un importe bruto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros en el ejercicio 2013) y un valor neto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** miles de euros en el ejercicio 2013). Los activos que han mantenido íntegramente su valor a históricos en el estándar de corrientes representan un 2,01% del inmovilizado bruto (incluyendo el inmovilizado material en curso) y un 2,38% del inmovilizado neto valorado a costes históricos. La valoración a corrientes alcanza, por lo tanto, el 97,99% del total de activos medios incluidos en el balance de Telefónica durante el ejercicio 2014, lo que representa un valor similar con respecto al ejercicio de 2013, cuando se valoraron a corrientes un 98,24% del total de los activos.

Del total de los activos que no han sido valorados a costes corrientes, las categorías con mayor relevancia absoluta en términos de amortización anual son los incluidos en las categorías de conmutación, otro inmovilizado de soporte, planta exterior y transmisión y radio, que representan un 96,59% del total de costes de amortización de estos activos.

Axon señala que los activos valorados a históricos cuentan, por lo general, con un alto grado de amortización acumulada, lo que contribuye a reducir su impacto en las cuentas de márgenes y no se aprecia que tenga impacto material en los resultados del SCC en el estándar de corrientes.

IV.2.3 Revisión de la amortización del inmovilizado y el coste de capital incluidos en los costes calculados

IV.2.3.1 Dotación a la amortización en costes corrientes

En el apartado 5.4.1 del informe de revisión que se anexa a esta resolución, se realiza una exposición completa de la fórmula empleada para obtener el coste de dotación a la amortización en el estándar de corrientes.

Como parte del trabajo de revisión, Axon ha verificado por un lado, un 32,39% de los costes de amortización que son directamente verificables por la aplicación de la fórmula y, por otro, para el 67,61% de los costes de amortización restantes⁶, ha verificado que las vidas útiles de entrada aplicadas en el cálculo extracontable realizado por Telefónica a partir de ficheros access son las aprobadas por la CNMC en ejercicios previos.

En este sentido, durante los trabajos de revisión, la firma auditora ha verificado la correcta aplicación de las vidas útiles aprobadas por la Comisión para el cálculo de la dotación para la amortización en el estándar de costes corrientes.

En el ejercicio 2014 las vidas útiles a aplicar son las aprobadas en la resolución de vidas útiles para el ejercicio 2014⁷.

IV.2.3.2 Aplicación del WACC

En su resolución de 11 de diciembre de 2014⁸, esta Comisión fijó en 9,60% la tasa anual de retorno (WACC) a aplicar en la contabilidad de Telefónica para el ejercicio 2014. Durante los trabajos de revisión, Axon ha verificado que la

⁶ Para aquellos activos cuya vida útil ha variado en algún momento entre el estándar de históricos y el de corrientes, es necesario el cálculo extracontable de la dotación para la amortización bajo el estándar de históricos considerando la misma vida útil que en corrientes.

⁷ Resolución de 5 de marzo de 2015, VECO/DTSA/2155/14 VIDAS ÚTILES

⁸ Expediente WACC/DTSA/1819/14/WACC 2014 OP INTEGRADOS

operadora ha aplicado dicha tasa en el estándar de corrientes sin que se haya observado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

De acuerdo con lo establecido por la Comisión, la metodología utilizada por Telefónica en el cálculo de los costes de capital para el estándar de costes corrientes consiste en aplicar el porcentaje de “tasa anual” al valor neto de los activos en costes corrientes, cuya fórmula se explica detalladamente en el apartado 5.5. del informe de revisión de Axon.

De manera adicional, la Comisión en la resolución sobre el procedimiento de cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación emitida el 28 de febrero de 2013⁹, establece en 4,81% la prima de riesgo a aplicar en el cálculo de la tasa de retorno nominal de los servicios mayoristas regulados de redes de nueva generación.

Telefónica ha utilizado una tasa anual de 14,41% para el cálculo de los costes de capital de los activos incluidos en la siguiente tabla.

**Tabla 3 Coste de capital de los activos de acceso de nueva generación
(millones de euros)**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La aplicación de la tasa anual del 14,41% para los activos incluidos en la Tabla 3 se encuentra en línea con lo aprobado por la Comisión en la resolución de 28 de febrero de 2013.

IV.2.4 Revisión general de los resultados del SCC

En este apartado se presentan los principales cambios a nivel de servicios y resultados del SCC correspondientes al ejercicio 2014, según lo presentado inicialmente por la operadora, con el objetivo de proporcionar una visión general de los mismos.

Se observa la apertura de cuentas de los siguientes servicios requeridos por la CNMC:

⁹ Expediente MTZ 2012/2155

Tabla 4 Servicios abiertos en el SCC del ejercicio 2014

Código	Descripción
Apertura requerida por la Comisión en la resolución de 16 de julio de 2015:	
9800735	SERVICIO NEBA
Apertura requerida por la Comisión en la resolución de 3 de julio de 2014:	
9800123	Acceso RDSI Primario Virtual
9800632	Bajas OBA
9800736	VERTICALES IRU'S
980081211	Servicio de conexión Ethernet 10 M
980081212	Servicio de conexión Ethernet 100 M
980081213	Servicio de conexión Ethernet 1 Gb
98008271	Capacidad Portadora Bucle 100 M
98008272	Capacidad Portadora Bucle Resto
98008273	Capacidad Portadora Bucle 1 Gb
98008274	Capacidad Portadora PAI Resto
98008275	Capacidad Portadora PAI 1 Gb

Asimismo, la operadora ha eliminado del SCC los siguientes servicios:

Tabla 5 Servicios eliminados en el SCC del ejercicio 2014

Código	Descripción
980042105	ADSL Hasta 6 Mbit/s (Cuota Mensual)
98008121	Servicio de Conexión Ethernet
9800827	Circuitos de enlace para entrega de señal

Respecto al servicio de ADSL Hasta 6 Mbit/s, los ingresos y costes que se recogían en el ejercicio 2013 en este servicio, lo hacen en el SCC del 2014 en el servicio "980042106 ADSL Modalidad Estándar (Cuota Mensual).

La eliminación de los servicios de conexión Ethernet y circuitos de enlace para entrega de señal es consecuencia de la apertura de los mismos según su velocidad, a fin de cumplir con el requerimiento de la CNMC, de acuerdo con lo mostrado en la Tabla 4.

V VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas por Axon sobre el grado de implementación en el SCC del ejercicio 2014 de las modificaciones aprobadas por esta Comisión en su resolución de 16 de julio de 2015 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2013.

V.1 MODIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CNMC Y SU GRADO DE IMPLEMENTACIÓN

Se listan a continuación las modificaciones requeridas por la CNMC en la resolución de 16 de julio de 2015 con un comentario del auditor indicando si considera que han sido correctamente implementadas por Telefónica o no.

Tabla 6 Estado de implementación de los requerimientos de la resolución de 16 de julio de 2015 según opinión del auditor

Ref	Título de la modificación	Conclusión de la CNMC	Implementada
1	Modificación del informe de cambios	Telefónica debe incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado en este apartado. Asimismo, las modificaciones que no se deben a iniciativa propia deberán estar explicadas de forma precisa.	Parcialmente
2	Telefonía IP	Telefónica debe incluir en el ejercicio 2014 y siguientes el número de líneas de AMLT en el cálculo del porcentaje de líneas FTTH sobre el total de líneas de voz equivalente. Además, deberá incorporar en el estudio técnico el coste por elementos, para todos los servicios de tráfico, según si la llamada es originada o terminada en abonado FTTH o en abonado RTC de Telefónica.	Parcialmente
3	Reparto del CAAD "9228153 Desarrollo y seguimiento de productos mayoristas"	Telefónica deberá mantener la metodología que venía aplicando en el SCC de 2012 en línea con lo señalado con el consultor.	Sí
4	Mejoras propuestas en la documentación soporte	Telefónica deberá incorporar en el ejercicio 2014 y siguientes todos los cambios indicados en este apartado.	Sí
5	Imputación de costes de la red MAN Ethernet	Telefónica debe implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los cambios indicados en este apartado y se deberá documentar adecuadamente en el ET de soporte a la imputación de costes de la MAN Ethernet a servicios IPTV.	No
6	Apertura del servicio "9800942 Guías"	Telefónica no debe proceder a la apertura del servicio "9800942 Guías" en los dos componentes requeridos mientras no proponga coste neto del servicio universal por el servicio de guías.	Sí
7	Merma del cumplimiento del principio de consistencia	Con carácter general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En el caso de que esto no sea posible debido a la indisponibilidad de la información anterior, deberá justificarse adecuadamente en el informe de cambios, indicando los servicios afectados y el porcentaje de costes del servicio afectados por la modificación.	Parcialmente
8	Modificación en la asignación de costes de	Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012 en	Sí

Ref	Título de la modificación	Conclusión de la CNMC	Implementada
	nodos de nueva generación	el ejercicio 2014 y siguientes.	
9	Modelo de Asistencia Técnica	Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los cambios señalados por el consultor.	Sí
10	Reparto de los costes relativos a los desarrollos específicos para operadoras	Telefónica deberá corregir en el ejercicio 2014 y siguientes las incidencias señaladas en este apartado en consonancia con lo señalado por el consultor.	Sí
11	Sobre el reparto de los costes de la energía eléctrica y equipos de fuerza	Telefónica deberá corregir en el ejercicio 2014 y siguientes la incidencia señalada por el consultor e incluir los valores de la OBA empleados para el cálculo del precio promedio de la energía en el "ET sobre el reparto de la energía y de los costes de los equipos de fuerza".	Sí
12	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad	Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2014 y siguientes los señalados por el consultor y presentar el Estudio Técnico requerido en la Resolución del ejercicio 2012.	Parcialmente
13	Bajas de servicios mayoristas OBA	Telefónica deberá implementar este requerimiento en el ejercicio 2014 y siguientes, en los términos de la resolución del SCC de 2012.	Sí
14	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas	Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2014 y siguientes.	Parcialmente
15	Infraestructuras verticales	Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2014 y siguientes.	Parcialmente
16	Reparto de los costes relativos al mantenimiento de servicios ADSL (GigADSL y ADSL-IP) y de líneas STB	Como norma general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En caso de que esto no fuera posible, se deberá justificar adecuadamente en el informe de cambios.	No aplica
17	Creación y eliminación de cuentas en el SCC	No es preciso que Telefónica realice ningún cambio en el próximo ejercicio por considerarse que las modificaciones son razonables.	No aplica
18	Cálculo de los costes de amortización y capital de las cuentas relacionadas con la fibra NRA	Telefónica deberá continuar empleando la metodología propuesta en este ejercicio hasta que no haya finalizado con el procedimiento de traslados de estas cuentas, momento en el cual debería utilizar las fórmulas para el cálculo de la amortización y coste de capital a corrientes del resto de elementos. Además, en ejercicios sucesivos Telefónica debe aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones.	Sí
19	Identificación de las bonificaciones relativas a los ingresos del segmento de alquiler de circuitos, datos y	Telefónica debe corregir las cuentas de márgenes en el ejercicio 2013 y solventar la incidencia identificada en el reparto de las bonificaciones de los servicios de alquiler de circuitos, datos y	Sí

Ref	Título de la modificación	Conclusión de la CNMC	Implementada
	conectividad	conectividad en futuros ejercicios.	
20	Sobre la utilización de las vidas útiles aprobadas por la CNMC	Telefónica deberá corregir las cuentas de márgenes para el ejercicio 2013 y solventar esta incidencia en el ejercicio 2014 y siguientes.	Sí
21	Reparto de los costes "6069270000 Trabajos realizados para infraestructura de OBA"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y repartir en el ejercicio 2014 y siguientes los costes de la cuenta "6069270000 Trabajos realizados para Infraestructura OBA" teniendo en cuenta el número de altas OBA en el ejercicio, de acuerdo con lo señalado por el consultor.	Sí
22	Reparto del CACR "921801158 Accesos de banca estrecha LMDS y VSAT"	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y proceder durante el ejercicio 2014 a habilitar las cuentas para que en el SCC de 2015 exista una cuenta específica que recoja los costes de la provisión del SUBA.	No
23	Sobre las unidades de falsas averías empleadas para el reparto de los costes de Mantenimiento OBA	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y solventar estas incidencias para ejercicios siguientes.	Sí
24	Volúmenes de servicios	Telefónica debe aplicar este ajuste en el ejercicio 2013 y solventar esta incidencia para ejercicios siguientes.	Sí
25	Incidencias observadas en la revalorización a costes corrientes	Telefónica debe corregir estas incidencias en el ejercicio 2014 y siguientes.	Sí
26	Sobre la información presentada en el "Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA"	Telefónica deberá incluir en el Informe de conciliación de los ingresos asociados a la OBA las cuotas de alta y mensuales promediadas con las unidades sobre las que habría aplicado cada precio, cuando haya tenido lugar una revisión de precios de los servicios OBA.	Sí
27	Sobre los volúmenes presentados en el informe de ingresos con el detalle de Grupo/No Grupo	Telefónica debe corregir esta incidencia en el ejercicio 2014 y siguientes.	Sí
28	Informe técnico de penalizaciones	Telefónica deberá presentar como documentación soporte el informe técnico de penalizaciones para el ejercicio 2014 y siguientes.	Sí
29	Tratamiento de productos empaquetados	Telefónica deberá implementar esta mejora en el ejercicio 2014 y siguientes.	No
30	NEBA	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2014 a la apertura de cuentas y a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que los referidos servicios de NEBA estén operativos en el ejercicio 2015.	Parcialmente
31	Adaptación de los servicios de banda ancha a las velocidades vigentes en el mercado	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2014 a la apertura de cuentas y a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que los servicios de Banda Ancha, tanto de ADSL como de fibra óptica, que se estén comercializando en el ejercicio 2015 se encuentren operativos en el SCC de 2015, según lo expuesto en este apartado.	Parcialmente
32	Provisión de servicios audiovisuales	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2015 a la presentación de un Estudio Técnico detallado sobre los contenidos audiovisuales incluidos en la oferta minorista de Telefónica.	No

Axon considera implementados un gran número de los requerimientos de la resolución de 16 de julio de 2015 que resultan aplicables para el ejercicio 2014,

aunque en algunos de ellos se han detectado incidencias cuya corrección se presenta en apartados posteriores de esta resolución.

En cualquier caso en la tabla anterior, los requerimientos 22, 30, 31 y 32 no resultaban aplicables a 2014 sino a 2015 si bien en algunos de ellos (30 y 31) Telefónica ya había iniciado la implementación de los mismos en el ejercicio 2014. En este sentido, esta Comisión quiere incidir que dichos requerimientos son de obligado cumplimiento para el SCC de 2015, de acuerdo con los términos expuestos en la resolución de 16 de julio de 2015.

Asimismo, en algunos casos se proponen mejoras adicionales sobre estos aspectos que se desarrollarán en detalle en próximos apartados de esta resolución.

V.2 REVISIÓN DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES PENDIENTES

En el anexo adjunto se incorpora el Informe de Auditoría realizado por Axon. Por ello, en este apartado se detallarán solo aquellas modificaciones anteriormente requeridas por la Comisión que no han resultado correctamente implementadas, así como aquellas otras en las que para este ejercicio resulta aceptable la implementación realizada por Telefónica, si bien el auditor propone otras prácticas ante determinados cambios en el futuro.

El criterio de la CNMC ha sido, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo en el Informe del Auditor o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar y tienen impacto relevante se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

En este sentido, para evaluar la materialidad de las incidencias observadas el auditor sigue los siguientes criterios:

Así se distingue entre los conceptos de materialidad (que se entiende como un impacto numérico en resultados de suficiente entidad para ser precisa la modificación de las cuentas de márgenes) y de relevancia (que se entiende como aquel aspecto de suficiente entidad para necesitar la introducción de observaciones y la emisión de una conclusión en el informe de revisión).

- De aquellas incidencias que tienen un impacto en servicios regulados, pero no en la distribución relativa de costes entre estos, se consideran materiales aquellas que puedan producir una variación en algún servicio que supere el cuarto de punto porcentual (0,25%) para servicios de especial relevancia, o el medio punto porcentual (0,50%) para otros servicios. Dependiendo de las características específicas de la incidencia, se puede considerar como un aspecto

relevante pese a no ser material y como tal reflejarse en el informe de revisión.

- Para aquellas incidencias observadas que afectan exclusivamente a servicios no regulados, tal y como servicios en desarrollo y la comercialización de terminales, se consideran materiales aquellas que puedan producir una variación superior al punto porcentual (1%).
- Se consideran también como relevantes aquellas incidencias que si bien tienen un impacto no material bajo los criterios arriba definidos en el ejercicio, pueden tenerlo en ejercicios futuros.

1. Modificación del informe de cambios

La Comisión en su resolución del 16 julio de 2015 requirió a Telefónica que debía *“incluir en futuros ejercicios en el informe de cambios la totalidad de modificaciones realizadas a iniciativa propia en el sistema, incluyendo una descripción detallada de las mismas, indicando expresamente los servicios implementados por primera vez en el sistema así como los eliminados del mismo, de acuerdo con lo señalado en este apartado. Asimismo, las modificaciones que no se deben a iniciativa propia deberán estar explicadas de forma precisa”*.

Axon considera que Telefónica ha cumplido de manera parcial con el requerimiento marcado por la CNMC debido a que la operadora no ha incluido una descripción detallada de la totalidad de las modificaciones efectuadas a iniciativa propia, entre las que se encuentran las modificaciones en el modelo de comercialización de los servicios de TV y el tratamiento de los costes de la hora baremo en la valoración a corrientes de activos de planta exterior.

Respuesta 1: Telefónica debe incluir en su informe de cambios la totalidad de las modificaciones efectuadas a iniciativa propia.

2. Telefonía IP

En la resolución de 16 de julio, la CNMC estableció que *“Telefónica debe incluir en el ejercicio 2014 y siguientes el número de líneas de AMLT en el cálculo del porcentaje de líneas FTTH sobre el total de líneas de voz equivalente. Además deberá incorporar en el estudio técnico el coste por elementos, para todos los servicios de tráfico, según si la llamada es originada o terminada en abonado FTTH o en abonado RTC de Telefónica”*.

Axon señala que Telefónica ha corregido la incidencia detectada en el cálculo del porcentaje de líneas FTTH sobre el total de líneas de voz equivalentes, habiendo incluido el número de líneas AMLT, según lo requerido por la Comisión. No obstante, Telefónica no ha incorporado en el “Estudio técnico de costes de servicios de interconexión de terminación en abonados FTTH” el

coste por elementos, para todos los servicios de tráfico, según si la llamada es originada o terminada en abonados FTTH o en abonados RTC.

Según señala Axon en su informe, Telefónica está estudiando la posibilidad de implementar estos requerimientos en el SCC del ejercicio 2015. El margen de tiempo existente hasta la presentación de los resultados del próximo ejercicio, 31 de julio de 2016, se considera suficiente para implementar los requerimientos no cumplidos o cumplidos de manera parcial por Telefónica.

Respuesta 2: Telefónica deberá incorporar en el estudio técnico el coste por elementos, para todos los servicios de tráfico, según si la llamada es originada o terminada en abonado FTTH o en abonado RTC de Telefónica.

3. Mejoras propuestas en la documentación soporte

En su resolución de 16 de julio de 2015, la CNMC requirió a Telefónica la implementación de una serie de mejoras en los siguientes documentos de soporte:

- Completitud del “Estudio Técnico de asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados”
- Presentación del “Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometida”
- Completitud de unidades en los resultados unitarios del SCC
- Completitud del informe de valoración a corrientes de activos

Axon considera que la operadora ha cumplido satisfactoriamente con estos requerimientos.

Asimismo, esta Comisión requirió a Telefónica en el mismo punto que valorara la posibilidad de presentar las unidades correspondientes al centro de actividad “921802291 - Conectividad IMS” en el “Informe C.1.2: Unidades por Centro de Actividad” presentado anualmente junto con los resultados del SCC.

Telefónica no ha incluido unidades para este centro de actividad en los resultados del ejercicio 2014, al poner de manifiesto la dificultad de obtener dicha información, puesto que la misma no es empleada internamente.

Sin embargo, durante el transcurso de los trabajos de revisión, Telefónica identificó las siguientes unidades de relevancia para los equipos de red que conforman este centro de actividad¹⁰.

¹⁰ Las unidades facilitadas se refieren al tráfico de minutos cursados a través de estos equipos.

**Tabla 7 –Desagregación de unidades y costes del centro de actividad
“Conectividad IMS” (euros y minutos anuales)**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según esta tabla, se identifican una serie de limitaciones en la información facilitada:

- El tráfico cursado a través de las plataformas para RCS, dada la naturaleza del servicio que se presta a través de las mismas, no presenta unidades homogéneas
- El tráfico cursado a través de las plataformas de Puesto Voz Red Global no se encuentra identificado separadamente del resto de tráficos presentados en la Tabla 7.

Axon considera que dada la heterogeneidad de las unidades de uno de los equipos que configuran este componente de red, no es preciso la presentación del volumen total de tráfico de este componente de red en el Informe C.1.2., estimándose así que Telefónica ha cumplido con el requerimiento marcado por la CNMC con relación a las mejoras solicitadas en la documentación de soporte.

Por otro lado, esta Comisión considera adecuado que Telefónica actualice la información del fichero “unidades y precios”¹¹ para mejorar la información de soporte. Por tanto, Telefónica añadirá como mínimo y de forma adicional los siguientes activos desglosándolos asimismo en función de configuraciones y precios¹²:

Equipo Terminal de Linea FO_OLT
CTO ¹³
Raiser ¹³
Fibra ¹³
Equipo SBC NGN
Equipo MGW (AXD301, IS-MGW,...)/IMS
Equipo MGW (AXD301, IS-MGW,...)/SS

¹¹ Información adicional de soporte sobre la valoración a corrientes (unidades y precios) en formato Excel, de forma análoga a la tabla contenida en el apartado 4.5.1 de las Notas al SCC bajo el estándar de costes corrientes.

¹² A modo de ejemplo, los MGW pueden ser de alta o baja capacidad en función del tráfico que deban cursar, de manera que los equipos y precios son distintos y este aspecto debe quedar reflejado en el fichero para los activos solicitados. Telefónica ya incluye este tipo de información para equipos que comparten una misma funcionalidad pero que se diferencian en precio como consecuencia de la capacidad o suministrador (equipos terminales DWDM compacto/estándar, equipo DSLAM remoto/local fabricante X o Y).

¹³ Campo incluido pero no se aporta valor.

Equipos de plano de control IMS Ericsson
Equipos de plano control SOFTSWITCH ERICSSON
Equipos de IS para NGN Ericsson
Equipo IS para NGN/SS Ericsson
NGN Equipos del Plano de Servicios
NGN Servidores de Gestión
NGN Equipos Infraestructura de Comunicaciones
Equipamiento HW IP Centro Servicios

Respuesta 3: Telefónica deberá incorporar en el ejercicio 2015 y siguientes todos los cambios indicados en este apartado.

4. Imputación de costes de la red MAN Ethernet

En la resolución del ejercicio 2012 se estableció que *“Telefónica deberá asegurar en el ejercicio 2013 y siguientes la no imputación de los costes asociados a la provisión de IPTV a servicios ADSL mayoristas, asignando los costes de los componentes “Nodos MAN Ethernet” y “Transporte MAN Ethernet” de modo acorde con el uso de estos elementos que supone la distribución de los canales de IPTV y otros servicios audiovisuales. Para ello deberá evaluar en dichos componentes el porcentaje de uso correspondiente a la provisión de servicios ADSL y el vinculado a servicios IPTV, mediante la presentación de un estudio técnico como soporte.”*

En la resolución del ejercicio 2013, la CNMC mostró su disconformidad con la forma en la que Telefónica repartía los costes de los Nodos MAN Ethernet y los costes del Transporte MAN Ethernet.

Así, respecto al reparto de los costes de los Nodos MAN Ethernet, la CNMC señalaba que el estudio técnico de “reparto de costes por calidad de servicio en la red de Telefónica de España” muestra que Telefónica diferencia los costes no solo en función del tráfico pico cursado sino también de la calidad ofrecida. Es decir, la planificación de la red Ethernet se realiza en base al tráfico esperado para cada calidad, la cual se sobredimensiona con un mayor o menor factor en función de la prioridad del tráfico. Existe una calidad normal (n), una calidad media (m) y una calidad alta (a).

De esta manera se garantiza que el tráfico para cada una de las calidades se cursa/descarta en caso de problemas en la red de Telefónica. Es decir, se instalan más o menos enlaces/equipos en función de si la calidad es “a”, “m” o “n” y de igual manera Telefónica distribuye los costes.

Por tanto, en dicha resolución se acordaba que el coste de Imagenio¹⁴ debe tener en consideración estos aspectos y Telefónica debe diferenciar el tráfico

¹⁴ Actualmente Movistar +.

pico para cada una de las calidades y asignar de forma acorde los costes. Es decir, el valor empleado por Telefónica para el reparto de estos costes no resultaba correcto puesto que la calidad ofrecida en IPTV se considera que es la máxima y debe recalcularse en función del tráfico cursado y la calidad.

Con respecto a transporte MAN Ethernet, este componente está formado por cinco elementos de red. Transporte entre Nodos MAN Ethernet (se reparte utilizando el mismo criterio que Nodos MAN), Transporte DSLAM IP Local – Nodos MAN (se parte de la base que todos los equipos necesitan un enlace Gigabit Ethernet y no se asignan costes al servicio “IPTV abono” a menos que se necesite un segundo enlace), Transporte DSLAM IP Remoto – DSLAM IP Local (mismo criterio que anterior y como no hay redundancia coste 0), Transporte OLT – Nodo MAN Ethernet (mismo criterio que anterior y por consiguiente no se derivan costes), Transporte Nodo MAN Ethernet – Nodo SABA de RIMA (no influye).

Telefónica únicamente asigna costes al servicio “IPTV abono” cuando es necesario incluir un nuevo enlace. Sin embargo esta opción no resulta adecuada y el reparto del coste debería efectuarse en función de la capacidad que utiliza el servicio IPTV en relación con el resto de servicios y no por la necesidad de incluir un nuevo enlace. Los costes se asignan en función de dos parámetros –tráfico y calidad– por consiguiente debería utilizarse el mismo criterio.

En la resolución de 2013 se señalaba que los costes del transporte deberían haber sido atribuidos a los servicios de banda ancha e IPTV basándose en el porcentaje de tráfico cursado en la hora cargada para cada tramo de transmisión (nodo MAN – central local, central local – central remota y nodo MAN – OLT), dado que este criterio de reparto guarda una mayor consistencia con los criterios empleados para el reparto de otros componentes de red de transporte en el SCC y con el empleado para el reparto del propio componente “Nodos MAN Ethernet”.

Asimismo, se señalaba que debería tenerse en cuenta, siempre y cuando haya redundancia las consideraciones realizadas con respecto a la planificación de red y asignación de costes en función de calidades. Es decir, la red se dimensiona en función de cada una de las calidades y los costes deben tener en consideración este aspecto. Y por tanto, el criterio para el reparto del transporte MAN Ethernet debe calcularse en función del tráfico cursado y la calidad en cada uno de los componentes.

Asimismo la resolución concluía que todos estos cálculos debían documentarse adecuadamente en el ET de soporte a la imputación de costes de la MAN Ethernet a servicios IPTV.

Durante las sesiones de revisión, Axon constata que Telefónica no ha implementado para el ejercicio 2014 los requerimientos señalados.

La consultora remarca la necesidad de que Telefónica implemente los requerimientos marcados por la Comisión en lo que se refiere a la consideración de los tráficos pico cursados y las calidades de servicio a la hora de efectuar los repartos de los costes de la red MAN Ethernet. Estos repartos deberán estar alineados con la estructura jerárquica de la red MAN Ethernet de la operadora. En el caso de aplicarse técnicas multicast¹⁵, se deberá tener en cuenta el tráfico realmente soportado por todos los nodos y los enlaces de transmisión.

Alegaciones de Telefónica:

La operadora señala que en primer lugar no tuvo tiempo a implementar los cambios de la resolución de julio de 2015, debido a la fecha de notificación de la misma y la entrega de los resultados de costes del ejercicio 2014.

En segundo lugar, hace referencia a que el pasado 16 de marzo, en una reunión de trabajo con CNMC y Axon, Telefónica *“realizó una descripción de la red Ethernet, exponiendo de manera detallada el contexto de la misma, su arquitectura actual y la evolución prevista a corto plazo, el uso que hacen de la red los distintos servicios que se prestan sobre la misma, tanto minoristas como mayoristas, así como una propuesta de modelo de costes para este ámbito de red, diferenciando a su vez en dos tramos: Transporte DSLAM/OLT – nodo MAN y transporte entre nodos MAN Ethernet.*

Para el primer tramo, transporte DSLAM/OLT – nodo MAN, se propone como driver el número de acceso de banda ancha de cada servicio, minorista o mayorista. Se considera que este criterio es el más adecuado ya que la capacidad de los enlaces no es modular, no permitiendo por tanto, ningún tipo de dimensionado por tráfico.

Para el segundo tramo, transporte entre nodos MAN Ethernet, se propone un criterio basado en el tráfico. Para los servicios minoristas, se usaría el tráfico promedio en hora cargada de internet más televisión mientras que para los servicios mayoristas se usaría el caudal contratado. Por todo lo comentado anteriormente, mi representada solicita que no se le considere como un requerimiento no implementado en el ejercicio 2014 la imputación de costes de la red MAN Ethernet”.

¹⁵ Técnicas por las cuales se establecen comunicaciones punto-multipunto. Estas técnicas se emplean típicamente para la distribución de señales IPTV de canales tradicionales (no bajo demanda).

Respuesta de esta Comisión:

En primer lugar, esta Comisión quiere dejar claro que Telefónica no ha cumplido con lo requerido en la resolución del ejercicio 2013.

Respecto de la propuesta realizada por Telefónica en la reunión del 16 de marzo, es preciso hacer una serie de comentarios.

Para el primer tramo, esto es la parte de acceso entre los nodos MAN y los DSLAM/OLT, esta Comisión no comparte el enfoque que propone la operadora, consistente en repartir estos costes por el número de accesos de banda ancha. Esta Comisión considera que un reparto razonable de costes sería en función del consumo real que hace cada uno de los servicios de este tramo.

Para el segundo tramo, el referido a la parte del transporte entre los nodos MAN Ethernet, el enfoque de Telefónica podría ser razonable, siempre y cuando el tráfico que se considere en los repartos incluya ponderadores (o algún factor equivalente) que tenga en consideración el efecto de técnicas multicast¹⁶ que multiplican el tráfico a lo largo de la red y que haya una distribución coherente de los costes entre los servicios finales que utilizan esta red.

Asimismo, para la totalidad de tramos, los costes deben tener en consideración la calidad con la que se configura cada uno de los servicios según lo especificado en el ET aportado por el operador¹⁷.

Por todo ello, se considera necesario que Telefónica extienda el alcance del “Estudio Técnico soporte a la imputación de costes de MAN Ethernet a servicios IPTV” para entender la distribución de costes de la totalidad de servicios que se cursan sobre la red MAN. En concreto, para “nodos MAN” y “transporte MAN Ethernet” se deberá explicar cómo se obtiene el número de líneas equivalentes por servicio en función del consumo medio de tráfico por usuario de la modalidad básica ADSL tanto para fibra como servicios xDSL, el valor de consumo medio de la modalidad básica al que se referencia el resto de servicios, consumo medio de los servicios más relevantes, cómo se realiza la ponderación por el parámetro de calidad, de acuerdo a lo especificado en el MICC.

Respuesta 4: Telefónica debe implementar en el ejercicio 2015 y siguientes los cambios indicados en este apartado y se deberá documentar

¹⁶ No basta con evaluar el volumen de tráfico en las interfaces de salida de los centros de distribución IPTV. El tráfico de un canal de TV se replica en la red cuando el camino para alcanzar a los usuarios que han solicitado ver ese mismo canal diverge.

¹⁷ Estudio Técnico de reparto de costes por calidad servicio en la Red de Telefónica de España.

adecuadamente en el ET de soporte a la imputación de costes de la MAN Ethernet a servicios IPTV.

5. Merma del cumplimiento del principio de consistencia

En la resolución de 3 de julio de 2014, la CNMC estableció que *“Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la resolución de Principios, Criterios y Condiciones”*.

Posteriormente, en la resolución de 16 de julio de 2015, asumió que en el caso de que no fuera posible aplicar el doble juego de criterios por indisponibilidad de la información anterior, debería justificarse adecuadamente en el informe de cambios, indicando los servicios afectados y el porcentaje de costes del servicio afectados por la modificación.

Axon, señala en su informe que si bien Telefónica ha incluido el doble juego de criterios de la mayoría de las mejoras y modificaciones introducidas a iniciativa propia en el SCC, la operadora no ha incluido este aspecto en lo que se refiere al tratamiento de los costes de la hora baremo en la valoración a corrientes de activos de planta exterior.

Durante las reuniones de trabajo, Telefónica ha manifestado que no ha logrado implementar la totalidad de los requerimientos marcados por la CNMC debido a que, a fecha de recepción de la resolución del ejercicio 2013, el SCC estaba en un grado de elaboración tan avanzado que no era posible realizar modificaciones adicionales.

Respuesta 5: Con carácter general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En el caso de que esto no sea posible debido a la indisponibilidad de la información anterior, deberá justificarse adecuadamente en el informe de cambios, indicando los servicios afectados y el porcentaje de costes del servicio afectados por la modificación.

6. Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad

En relación al segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad, la CNMC estableció en su resolución del ejercicio 2012 que *“Es necesario disponer de una mayor separación de la cuenta “Otros circuitos digitales superiores a 2 Mbit/s” en cuentas diferenciadas para los circuitos digitales a*

34 Mbit/s y 155 Mbit/s. Para el resto de velocidades actualmente puede aceptarse la existencia aún de una única entrada si bien se deberá desglosar la información para otras velocidades como 2,5 Gbit/s o 10 Gbit/s en estudio extracontable". Por otro lado, la Comisión también estableció que Telefónica "deberá proporcionar en un estudio extracontable de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN según el tipo de tecnología y velocidad utilizada".

En la resolución del ejercicio 2013, se insistía en la necesidad de que Telefónica presentara el ET requerido en el ejercicio anterior y que se procediera a la apertura de la cuenta de velocidades superiores a 155 Mbit/s en dos tipos de servicios, para separar los ingresos y costes de los circuitos de 140/155 Mbit/s que son servicios regulados, de los servicios de 622 Mbit/s o superiores que no lo están.

Axon ha podido comprobar que Telefónica ha procedido a presentar el estudio técnico de los costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN¹⁸. No obstante, Telefónica no ha efectuado en el ejercicio 2014 la apertura de los servicios de alquiler de circuitos minoristas con velocidades superiores a 140/155 Mbit/s en cuentas diferenciadas, según lo requerido por la CNMC. Telefónica ha mostrado su disconformidad con el requerimiento marcado por la Comisión, al manifestar –según su opinión– que los servicios requeridos presentan una baja materialidad¹⁹. En este sentido, esta Comisión considera oportuno el desglose independientemente del número de circuitos, ya que unos servicios son regulados y otros no.

La operadora ha manifestado que no había logrado implementar este requerimiento por la proximidad de la fecha de entrega de los resultados y la recepción de la resolución del ejercicio anterior.

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica considera que en todas las peticiones de información deben primar los principios de materialidad y proporcionalidad. Y en este caso concreto aporta el siguiente cuadro para justificar que las unidades anuales promedio de los servicios de 140/155 Mbit/s y los de 622 Mbit/s son muy pequeñas y están reduciéndose:

¹⁸ Estudio Técnico de costes asociados a la conexión de las sedes a la VPN según el tipo de tecnología y velocidad utilizada.

¹⁹ Las unidades anuales promedio del servicio de alquiler de circuitos de 140/155 Mbit/s y de 622 Mbit/s son 425 y 34, respectivamente.

	2012	2013	2014
Digitales 140/155 Mb/s	545	493	425
Digitales 622 Mb/s	38	36	34

Además, señala la operadora *“que ambos servicios se corresponden a tecnologías que se encuentran sobrepasadas por otras más modernas y donde su planta tiende a disminuir con el paso del tiempo como hemos comentado anteriormente.”*

Asimismo, como ha indicado en otras ocasiones, Telefónica recuerda que al tratarse de un sistema de reparto de costes completamente distribuidos, las modificaciones que se producen por pequeñas variaciones en un número reducido de unidades pueden ser elevadas, lo que puede provocar una imagen distorsionada. En conclusión, solicita que no se le requiera la apertura en cuentas diferenciadas de los servicios de alquiler de circuitos minoristas con velocidades superiores a 140/155 Mbit/s en ejercicios sucesivos.

Respuesta de esta Comisión:

En este sentido, esta Comisión considera oportuno el desglose independientemente del número de circuitos, ya que unos servicios son regulados y otros no. Mientras actualmente el número de circuitos cuyas velocidades están sujetas a regulación (140/155 Mbit/s) continua siendo significativo, por otro lado la cuenta restante serviría tanto para los servicios a 622 Mbit/s, que como apunta Telefónica actualmente son solo 34, como también para otros servicios de líneas alquiladas de velocidades superiores no reguladas. Por tanto, esta Comisión considera que Telefónica debe implementar este requerimiento a más tardar en el SCC de 2015.

Respuesta 6: Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2015 y siguientes a la apertura de los servicios de alquiler de circuitos minoristas con velocidades superiores a 140/155 Mbit/s en cuentas diferenciadas.

7. Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas

En la resolución del ejercicio 2012 se requirió a Telefónica, por la importancia de los servicios mayoristas de alquiler de líneas alquiladas, la apertura en el año 2013 y siguientes, de ciertos servicios relacionados con el servicio de Conexión Ethernet, el servicio ORLA GbE y los Circuitos de enlace para entrega de señal.

Este fue uno de los requerimientos no cumplidos por Telefónica en el año 2013 alegando que se debía a la falta de tiempo que mediaba entre la notificación de la resolución y la entrega de los resultados del ejercicio siguiente.

Durante las sesiones de revisión del SCC de 2014, Axon ha detectado respecto de:

Servicios de conexión Ethernet

Telefónica ha procedido a la apertura de los siguientes servicios en los resultados del SCC 2014:

- Servicio de conexión Ethernet 10 M
- Servicio de conexión Ethernet 100 M
- Servicio de conexión Ethernet 1Gb

Estos servicios ya estaban desagregados en la contabilidad analítica interna de Telefónica²⁰, por lo que este cambio ha requerido únicamente la creación de nuevas cuentas en la contabilidad regulatoria. En líneas generales, Axon considera que la metodología seguida por la operadora para la identificación de los ingresos y costes de estos servicios es razonable.

No obstante, la consultora ha encontrado una incidencia sin impacto material en la identificación de ciertos circuitos en la apertura del servicio de conexión Ethernet de 1 Gb. Este tema se trata en detalle en la incidencia 16 Sobre la identificación de los circuitos de conexión Ethernet.

Servicios ORLA GbE

Telefónica ha manifestado que, dada la baja materialidad del servicio ORLA de líneas alquiladas terminales Gigabit Ethernet (34 circuitos promedio en el ejercicio 2014) y las limitaciones temporales en los plazos por la cercanía entre la notificación de la resolución y la entrega de los nuevos resultados, no ha procedido a esta apertura en el ejercicio 2014²¹. De esta forma, Telefónica no ha cumplido con este requerimiento.

Servicios de circuitos de enlace para entrega de señal

La Comisión requirió en este punto abrir el servicio de circuitos de enlace para entrega de señal *“según las distintas velocidades de la entrega de señal, al menos, sino una cuenta por velocidad, sí en las siguientes categorías: 2/34 Mbit/s; 155 Mbit/s; Ethernet/Fast Ethernet y Gigabit Ethernet”*.

²⁰ En particular, los costes de red se reparten en función de la información extraída del sistema ATLAS (como se realiza para el resto de circuitos) y los ingresos están recogidos en la contabilidad financiera.

²¹ Los ingresos y costes de este servicio se encuentran identificados bajo la cuenta '98008123 Servicio de Enlace a cliente Fast Ethernet (100 Mbit/s)'.

Telefónica ha procedido en el ejercicio 2014 a la apertura de los siguientes servicios en los resultados del SCC:

- Capacidad portadora bucle 100 M
- Capacidad portadora bucle 1 Gb
- Capacidad portadora bucle resto
- Capacidad portadora PAI 1 Gb
- Capacidad portadora PAI resto

Estos servicios ya estaban desagregados en la contabilidad analítica interna de la operadora²², por lo que este cambio ha requerido únicamente la creación de nuevas cuentas en la contabilidad regulatoria. En líneas generales, Axon considera que la metodología seguida por Telefónica para la identificación de los ingresos y costes de estos servicios es razonable.

No obstante, Telefónica no ha procedido a la apertura de las velocidades de 2/34 y 155 Mbit/s en cuentas diferenciadas según lo requerido por la Comisión, habiéndose consolidado bajo la categoría de “Resto”.

A fin de dar una mayor visibilidad acerca de la materialidad de estas cuentas, se presentan a continuación los ingresos de estas cuentas por velocidad.

Tabla 8 –Ingresos de los servicios de capacidad portadora con bucle por velocidad en el ejercicio 2014 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 9 –Ingresos de los servicios de capacidad portadora con PAI por velocidad en el ejercicio 2014 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Axon considera que Telefónica ha cumplido de manera parcial con este requerimiento puesto que si bien ha efectuado la apertura de los servicios de conexión Ethernet y la apertura de los servicios de circuitos de enlace para entrega de señal de 100 Mbit/s y 1Gbit/s, no ha diferenciado en cuentas separadas las velocidades de 2/34 y 155 Mbit/s y tampoco ha implementado la apertura del servicio ORLA Gigabit Ethernet.

²² En particular, los costes de red se reparten en función de la información extraída del sistema ATLAS (como se realiza para el resto de circuitos) y los ingresos están recogidos en la contabilidad financiera.

Alegaciones de Telefónica:

La operadora señala que en el caso de los servicios por capacidad portadora con bucle, no tiene materialidad la distinción entre velocidades al proceder el 99,9% de los ingresos de los circuitos de velocidades de 155 Mbit/s.

Y para los PAI según la operadora se percibe también la escasa materialidad de los circuitos de velocidad de 2 Mbit/s

Telefónica abunda en el mismo argumento realizado en el caso de la apertura de líneas alquiladas minoristas, asegurando que *“con una planta muy reducida, el reparto no funciona adecuadamente, dado que el error inherente en la medida del coste puede ser mayor incluso que el propio coste”* y que *“la solicitud y el detalle de la información solicitada deben estar regidos por el principio de proporcionalidad.”*

Respuesta de esta Comisión:

Al igual que se ha señalado en el punto 6 de este acuerdo aun cuando las unidades del Servicio ORLA Gigabit Ethernet podían ser reducidas en el ejercicio 2013, es necesario para esta Comisión conocer sus costes e ingresos de forma separada de otros servicios con velocidades distintas, por corresponder a una modalidad de servicio mayorista diferenciada con un precio regulado específico y más aún cuando el precio de este servicio se fija mediante una metodología *retail minus*.

En relación con el servicio Capacidad Portadora Bucle Resto en el que Telefónica engloba todas las velocidades prestadas con interfaces tradicionales, teniendo en cuenta su alegación sobre la distribución de los ingresos entre las diferentes modalidades, se considera razonable aceptar su petición de no tener que separar dicha cuenta en las diferentes velocidades. No obstante, para poder seguir valorando su representatividad en el futuro Telefónica deberá aportar como información complementaria los datos sobre los ingresos y número medio de unidades anuales por cada tipo de interfaz incluida dentro del servicio.

En el caso de servicio Capacidad Portadora PAI Resto, la distribución entre las diferentes velocidades está más repartida. En este caso, la separación que había sido requerida en dos cuentas, una para 2/34 Mbit/s y otra para 155 Mbit/s sigue teniendo sentido. No obstante, estando los precios regulados de la capacidad portadora utilizada como EdS referenciados a los servicios ORLA para los cuales ya se disponen de datos separados y ante la previsible evolución de dichos servicios, se considera razonable que Telefónica realizara dicha separación de costes mediante un estudio técnico o extracontable sin necesidad de abrir el actual servicio. En dicho estudio se incluiría la información

de número de unidades e ingresos para cada velocidad como la aportada en sus alegaciones.

Respuesta 7: Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2015 y siguientes excepto para los servicios Capacidad Portadora Bucle Resto y Capacidad Portadora PAI Resto en los que no hará falta que diferencie entre las modalidades 2/34 Mbit/s y 155 Mbit/s si aporta la información necesaria mediante un estudio *ad hoc*.

8. Infraestructuras verticales

En la resolución de 3 de julio de 2014, esta Comisión requirió a la operadora que *“debe reflejar en el ejercicio 2013 los costes asociados al servicio de compartición del segmento de terminación de la red FTTH (“verticales de fibra”). Bajo este concepto se deberán incluir los costes en que Telefónica incurra, fruto de los contratos de compartición que haya formalizado con otros operadores, para el despliegue de nuevos verticales de fibra adaptados al uso multioperador o bien para la adaptación de instalaciones anteriores. Los costes derivados de ambos tipos de intervenciones –nuevas instalaciones y adaptaciones– deberán reflejarse de forma diferenciada.”*

Axon señala que Telefónica ha procedido a la creación del servicio “9800736 – Verticales IRUs” en el SCC del ejercicio 2014. Este servicio presenta unos ingresos y costes en el ejercicio 2014 por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** millones de euros, respectivamente, según se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 10 –Ingresos y costes del servicio “Verticales IRUs” en el ejercicio 2014 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Los ingresos se identifican directamente en la contabilidad financiera a través de la cuenta contable “7059999243 - Ingresos Periodificados Verticales IRUS”. Los costes agrupan aquellos relativos gastos operaciones y de capital identificados con el raiser de fibra y con aquellas CTO asociadas a la compartición con otros operadores²³.

El coste de las CTO asociadas a la compartición con otros operadores se obtiene a partir del inventario de CTO empleado para la valoración a corrientes de estos equipos. Según se desprende de la tabla siguiente, un **[INICIO**

²³ Estos costes se identifican a través del acceso de fibra GPON incluido en la Tabla 10. Estos costes representan un **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los costes del servicio.

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] % del coste de los equipos asociados a las CTO son susceptibles de ser compartidos con otros operadores.

Tabla 11 –Identificación de las CTO susceptibles de ser compartidas con otros operadores en el interior de los edificios (millones de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Una vez calculados los costes de las CTO susceptibles de ser compartidas con otros operadores, se le añade el coste íntegro del raiser de fibra situado en el interior de los edificios.

A continuación, estos costes se reparten al servicio de compartición de infraestructuras verticales en función del número de unidades inmobiliarias compartidas con respecto al total²⁴. En el ejercicio 2014, esta proporción asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** %, resultante de dividir las **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** unidades inmobiliarias atribuibles a un único operador y el total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** unidades inmobiliarias, según se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 12 –Identificación de las unidades inmobiliarias compartidas y no compartidas

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Axon considera que la metodología seguida por Telefónica para la identificación de los ingresos y costes asociados a este servicio es razonable.

Sin embargo, la CNMC, en la resolución de 3 de julio de 2014, requirió a Telefónica la apertura de este servicio “[...] *distinguiendo en cuentas separadas los relativos a nuevas instalaciones y los relativos a adaptaciones de instalaciones existentes*”. A este respecto, Telefónica ha manifestado durante las sesiones de revisión que no dispone de información para discernir aquellas CTO resultantes de una nueva instalación o de una adaptación de una instalación existente.

Axon entiende que para cumplir el requerimiento de la Comisión, sería necesario implementar los procesos pertinentes para recopilar la información requerida en esta apertura.

²⁴ Teniendo en cuenta en el cálculo que algunas unidades inmobiliarias están compartidas con 1, 2 o 3 operadores adicionales.

Por tanto, Axon concluye que Telefónica ha cumplido de manera parcial con el requerimiento marcado por la CNMC, al no haber identificado en cuentas separadas los costes e ingresos relativos a nuevas instalaciones y los relativos a adaptaciones de instalaciones existentes.

Por otra parte, Telefónica no ha presentado unidades para este servicio en el “Informe C.1.1 – Unidades por Servicio Final”. Axon entiende que dada la relevancia que tiene este servicio para la CNMC sería recomendable que Telefónica presentase unidades en dicho informe. Concretamente, las unidades más representativas de este servicio serían las unidades inmobiliarias compartidas con otros operadores, de acuerdo a lo presentado en la Tabla 11. En el ejercicio 2014, las unidades de este servicio ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Los ingresos y costes unitarios de este servicio en el ejercicio 2014 presentarían los siguientes valores.

Tabla 13 –Ingresos y costes totales y unitarios del servicio de verticales (euros)

**[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, dada la relevancia de este servicio, Telefónica debe incluir las unidades inmobiliarias compartidas con otros operadores en el informe C.1.1. Unidades por servicio final.

Alegaciones de Telefónica:

La operadora indica que no dispone de información para discernir aquellas CTO resultantes de una nueva instalación o de una adaptación de una instalación existente y que tampoco puede implementar en los sistemas modificaciones sobre actividades realizadas y registradas en el pasado.

Asimismo, Telefónica señala que las instalaciones mono operador dejaron de realizarse a partir de determinada fecha a partir de la cual todas las instalaciones han sido multioperador por lo que el porcentaje en la planta de las primeras ha ido decreciendo en el tiempo y próximamente será marginal.

Telefónica solicita no identificar en el ejercicio 2014 y siguientes en cuentas separadas los ingresos y costes relativos a nuevas instalaciones y los relativos a adaptaciones de instalaciones existentes.

Respuesta de esta Comisión:

Dada la indisponibilidad en origen de la información para discernir aquellas CTO resultantes de una nueva instalación o de una adaptación de una

instalación existente, así como la adopción masiva de la solución modular, se considera proporcional aceptar la alegación de la operadora y que no sea necesario que en ejercicios futuros presente cuentas separadas relativas a nuevas instalaciones y las relativas a adaptaciones de instalaciones existentes.

Respuesta 8: No es preciso que Telefónica implemente el requerimiento de identificar, en cuentas separadas, los relativos a nuevas instalaciones y los relativos a adaptaciones de instalaciones existentes, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2015 y siguientes. No obstante, deberá incluir las unidades inmobiliarias compartidas con otros operadores en el informe C.1.1. Unidades por servicio final.

9. Reparto del CACR “921801158 Accesos de banca estrecha LMDS y VSAT”

En la resolución del ejercicio 2013 se requería a la operadora imputar los costes del satélite Hispasat asociados al servicio SUBA (Servicio Universal de Banda Ancha) a servicios de banda ancha, en vez de al servicio de acceso STB. No obstante, esta incidencia no tiene impacto material en servicios.

Axon considera que dado el margen existente hasta la presentación de los resultados del ejercicio 2015, Telefónica debería implementar este requerimiento.

Respuesta 9: Telefónica debe presentar en el ejercicio 2015 una cuenta específica que recoja los costes de la provisión del SUBA en los términos descritos en la resolución del SCC de 2013.

10. Tratamiento de productos empaquetados

Es preciso resaltar la importancia que tienen en la actualidad las ofertas empaquetadas, pues se han convertido en la forma más habitual de competir los operadores de comunicaciones electrónicas. Asimismo, existen centros de actividad que reparten sus costes a servicios en función de los ingresos. Por tanto, el reparto que se haga de estos paquetes a los servicios tiene repercusión en todo el modelo. Así, resulta esencial conocer los repartos de las tarifas más representativas a todos los servicios en línea con la tabla propuesta.

En la resolución del ejercicio 2013 se requirió a Telefónica la presentación de un ET para explicar el reparto de ingresos aplicado en el ejercicio a las tarifas más representativas en número de usuarios a todos los servicios.

En dicho estudio se debía presentar la información aportando una tabla con el siguiente formato:

Tabla 14 Tabla ilustrativa con información sobre los ingresos asignados a los diferentes servicios que componen el producto empaquetado (euros)

Descripción del producto	Número de usuarios	Cuota de línea (telefonía fija)	Ingresos (EUR)				Precio del producto
			Tráfico (telefonía fija)	Banda ancha fija	Televisión ²⁵	Servicios móviles ²⁶	

Telefónica no ha presentado dicho ET alegando el escaso margen de tiempo entre la notificación de la resolución del ejercicio 2013 y la presentación de los resultados del SCC 2014.

Sin embargo, Axon informa que durante las reuniones de revisión mantenidas con Telefónica, se revisó el tratamiento efectuado por Telefónica para las diez ofertas empaquetadas más representativas del ejercicio 2014 en términos de usuarios. Axon considera que el enfoque empleado por la operadora para el tratamiento de dichas ofertas es razonable, no habiendo detectado ninguna incidencia.

Axon, considera fundamental que el ET contenga, junto con la denominación empleada a nivel interno por Telefónica de cada una de las tarifas, el detalle del nombre comercial de la oferta y de las características de la misma, incluyendo:

- Telefonía fija: minutos incluidos por tipo de destino (fijo nacional²⁷, móvil, etc.)
- Banda ancha fija: si se incluye este servicio y la tecnología (cobre o fibra) y velocidad de subida y bajada ofrecida.
- Telefonía móvil: tráfico incluido en el paquete (datos, minutos, SMS, etc.).
- Televisión: descripción de qué servicios de televisión se incluyen (por ejemplo canales incluidos, si se incluyen servicios bajo demanda, servicios de grabación, etc.).
- Cualquier otra diferenciación del paquete tal y como tarifas reducidas fuera del paquete, diferenciación de precios por franja horaria, etc.

²⁵ Incluyendo alquiler de descodificador.

²⁶ Se hace notar que los ingresos asociados a servicios móviles no se incluyen en la contabilidad de Telefónica sino de Telefónica Móviles de España S.A.U.

²⁷ Si alguna tarifa incluye alguna diferenciación adicional del tráfico nacional (por ejemplo metropolitano, provincial, interprovincial), este detalle deberá ser igualmente incluido.

Axon señala que dado el margen de tiempo existente hasta la presentación de los resultados del ejercicio próximo, Telefónica deberá implementar este requerimiento.

Respuesta 10: Telefónica deberá implementar esta mejora en el ejercicio 2015 y siguientes.

V.3 NUEVOS REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS DETECTADOS POR EL AUDITOR

Dada la incorporación como anexo del informe de Axon, en este apartado solo se incluyen las incidencias que no se corresponden con modificaciones requeridas por la CNMC en anteriores ejercicios y que han sido detectadas en el transcurso del trabajo de revisión.

Al igual que en el epígrafe anterior, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, se requiere su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar y, se presume material, se requiere la aplicación en el ejercicio 2014.

11. Identificación de los costes asociados a las falsas averías de la OBA

Según señala Axon, Telefónica ha introducido una modificación en el ejercicio 2014 en la identificación de los costes de las falsas averías.

En ejercicios anteriores, los costes asociados a este servicio de falsas averías se calculaban a partir de la ratio entre las falsas averías y el total de averías, para cada una de las actividades de mantenimiento asociadas (OBA, AMLT y OIBA). Este planteamiento asumía que el coste de las falsas averías era equivalente al del resto de las averías.

Sin embargo, en el ejercicio 2014, Telefónica ha identificado los costes asociados a las falsas averías a partir del coste por actuación definido por la Comisión en la resolución de 26 de noviembre de 2013 sobre “la revisión del precio de las penalizaciones por notificación de falsas averías y franqueos indebidos en el marco de las ofertas mayoristas”, cuyo valor asciende a 26,12 EUR por actuación²⁸.

A nivel práctico, el enfoque de Telefónica ha sido igualar los ingresos efectivos de falsas averías con el coste asociado a las mismas, a fin de generar un margen nulo.

²⁸ La referencia empleada para el cálculo del coste anterior ha sido la versión del modelo de costes utilizado en la Resolución de 18 de julio de 2013 sobre los precios aplicables a los servicios de acceso desagregado.

En opinión de Axon, igualar el coste del servicio a los ingresos percibidos no permitiría identificar diferencias entre el ingreso efectivo y los costes de provisión del servicio (en caso de haberlas).

Por tanto, Axon considera que para el ejercicio 2015 y siguientes Telefónica debería aplicar el criterio empleado en el ejercicio 2013 (basado en el número de falsas averías por servicio con respecto al número total de averías) u otro criterio suficientemente causal basado en parámetros operativos de la propia provisión del servicio.

Esta incidencia supone un impacto, en el ejercicio 2014, tanto en el estándar de costes históricos como corrientes que se detalla a continuación:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 15 Efecto en servicios de la modificación en la identificación de los costes asociados a las falsas averías de la OBA bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 16 Efecto en servicios de la modificación en la identificación de los costes asociados a las falsas averías de la OBA bajo el estándar de costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Alegaciones de Telefónica:

Telefónica no comparte el análisis efectuado por el consultor. La operadora considera que se encuentran en un marco normativo establecido por las resoluciones de 18 de julio de 2013 y de 26 de noviembre de 2013 donde los costes y los precios de las falsas averías están igualados por la propia CNMC. De esta forma considera que se está limitando a hacer lo mismo a nivel agregado, es decir, el ingreso efectivo es la cantidad cobrada a los operadores por falsas averías y el coste de la provisión del servicio es el establecido por la CNMC, que coincide con el precio.

En este sentido, señala que cualquier otro procedimiento podría ser muy problemático, ya que se trata de un servicio muy susceptible de conflicto entre los distintos operadores por la naturaleza de lo que se debe entender como falsa avería y cómo se deben cuantificar las mismas.

De ahí que justifique que en el SCC del 2014 optó por igualar el ingreso efectivo de las mismas con el coste asociado a las misma, coste que a su vez había sido previamente fijado por la CNMC para evitar las posibles oscilaciones en los márgenes derivadas de la conflictividad entre los distintos operadores y que no proporcionan una imagen fiel como debería proveer la contabilidad.

Por ello, Telefónica solicita *“que se mantenga este criterio de imputación de los costes del servicio de falsas averías adaptado a la Resolución DT 2012/2604 de CNMC sobre la revisión del precio de las penalizaciones por notificación de falsas averías y franqueos indebidos en el marco de las ofertas mayoristas (OBA y AMLT) de 26 de noviembre de 2013 sin perjuicio de que la CNMC modifique si considera conveniente el precio por actuación establecido mediante un modelo ELMCO en 26,12 euros, incluyendo en caso de precisarse, los costes de desplazamiento al domicilio del abonado.”*

Respuesta de esta Comisión:

Una de las ventajas de disponer de un sistema de contabilidad regulatoria es permitir al regulador identificar cualquier posible desviación entre las tarifas reguladas y los costes en que efectivamente incurre el operador.

Esto no resulta posible cuando se iguala el coste del servicio a los ingresos percibidos, limitando así la información de que dispone el regulador referente a este servicio y afectando en el reparto de los costes a otros servicios tanto por exceso como por defecto, teniendo en cuenta que estamos en un sistema de costes totalmente distribuidos donde todos los costes se reparten.

Por tanto, Telefónica debe calcular los costes de prestación de este servicio mediante la aplicación del criterio empleado en el ejercicio 2013 (basado en el número de falsas averías por servicio con respecto al número total de averías), que se trataba de una aproximación razonable u otro criterio causal basado en parámetros operativos de la propia provisión del servicio.

Respuesta 11: Telefónica deberá corregir las cuentas de márgenes para el ejercicio 2014 aplicando el ajuste señalado en este apartado y para ejercicios futuros deberá aplicar el criterio empleado en el ejercicio 2013 u otro criterio causal.

12. Modificaciones en el modelo de comercialización de los servicios de TV

Telefónica ha introducido durante el ejercicio 2014 una modificación en la conceptualización de los servicios de TV presentados en su sistema, con el fin de reflejar la realidad operativa en la comercialización de estos servicios. Concretamente, las nuevas denominaciones respecto al ejercicio 2013 son las siguientes:

Tabla 17 Modificación de nomenclatura en los servicios de TV

Servicios de TV en el período 2013-14
Ejercicio 2013:
Conexión Imagenio
Imagenio - Oferta básica (Cuota Mensual)
Imagenio - Ofertas premium (Cuota Mensual)
Imagenio - Pago por visión
Otros servicios Imagenio
Ejercicio 2014:
IPTV Conexión
IPTV Abono
IPTV contenidos bajo demanda
IPTV OTT
IPTV - Otros

El detalle en 2014 se corresponde con:

Servicio de conexión: recoge los costes e ingresos relacionados con el alta en el servicio de IPTV. El tratamiento de este servicio es equivalente al de ejercicios anteriores.

Servicio de abono: recoge aquellos costes e ingresos relacionados la oferta de paquetes que tengan asociado un ingreso recurrente (por ejemplo, programación básica, series, deportes, etc.).

Servicio de contenidos bajo demanda: agrupa los costes e ingresos asociados a paquetes cuyo ingreso sea no recurrente (por ejemplo, alquiler de películas bajo demanda).

Servicio de OTT: recoge aquellos costes e ingresos relacionados con la oferta de paquetes que incluyen el servicio de TV mediante acceso a través de Internet (para los que no es necesario un decodificador de señal).

Axon hace constar en su informe que el mecanismo de identificación de los costes e ingresos de estos servicios es equivalente al efectuado en ejercicios anteriores, si bien ha identificado una limitación en la atribución de los costes de las plataformas de distribución de contenidos, al detectar que los costes de las plataformas de distribución de contenidos de TV, empleadas para la provisión de servicios OTT, se han atribuido en su totalidad al servicio “98004222 – TV OTT”.

Sin embargo, según ha indicado Telefónica, aquellos usuarios que disponen del servicio de IPTV convencional (con decodificador), y que se incluyen bajo el

servicio “98004223 – IPTV Abono”, también podrían hacer uso del servicio de TV OTT.

Por tanto, y a fin de garantizar la causalidad en la identificación de estos costes a nivel de servicio, Axon considera que estos deberían atribuirse tanto al servicio de “TV OTT” como al de “IPTV Abono”.

Sin embargo, a partir de la información disponible, no es posible efectuar una estimación del impacto a nivel de servicio que supondría la corrección de esa incidencia.

Respuesta 12: Telefónica en el ejercicio 2015 y siguientes, deberá identificar y aplicar un criterio de reparto causal de los costes de las plataformas de distribución de contenidos de TV a los servicios “98004222 TV OTT” y “98004223 IPTV Abono”.

13. Cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA

En línea con la metodología empleada en el ejercicio 2013 para el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA, Telefónica asume que el grado de depreciación de estos activos es equivalente al de la cuenta “91X2220410806 - Raiser y cajas de derivación para FTTH”, al considerar representativos los activos existentes en esta cuenta en la contabilidad financiera a diciembre de 2014.

No obstante, durante los trabajos de revisión Axon detectó una contingencia en el cálculo de la amortización mensual de estos activos, que Telefónica confirmó durante las reuniones de trabajo. Los costes de amortización corregidos bajo los estándares de históricos y corrientes se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 18 Valores corregidos de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 19 Valores corregidos de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA bajo el estándar de costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Ambos estándares se encuentran por tanto afectados por esta incidencia, con el siguiente análisis de impacto:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 20 Impacto en servicios de la corrección en el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA bajo el estándar de costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 21 Impacto en servicios de la corrección en el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA bajo el estándar de costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 13: Telefónica debe aplicar el ajuste indicado por el auditor en los dos estándares en el ejercicio 2014. Asimismo, en el ejercicio 2015 y siguientes debe solventar la incidencia identificada en el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA.

14. Valoración a corrientes de los codificadores y de las matrices de conmutación de TV

Axon ha identificado una serie de incidencias en el cálculo de la valoración a corrientes de los codificadores y matrices de conmutación de TV:

- Con relación al activo “91X2220250902 - Codificadores de TV a 34 MBITS/S”, Telefónica consideraba para efectuar la valoración a corrientes el precio de los equipos codificadores; sin embargo, durante el transcurso de los trabajos de revisión, la operadora manifestó que bajo esta cuenta de activo, no se recogen únicamente los equipos codificadores, sino también los equipos decodificadores. Por este motivo, el precio unitario que estaba considerando Telefónica para la valoración a corrientes se encontraba infravalorado.
- Con relación al activo “91X2220250903 - Matrices de Conmutación de Televisión”, se identificó que Telefónica estaba contabilizando doblemente ciertas unidades de equipos para efectuar la valoración a corrientes.

Los valores de inmovilizado bruto a corrientes corregidos se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 22 Valores corregidos del inmovilizado bruto a corrientes de los codificadores y matrices de conmutación de TV (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Esta incidencia tiene impacto en el estándar de corrientes.

Tabla 23 Impacto en servicios de la corrección en el cálculo de la valoración a corrientes de los codificadores y matrices de conmutación de TV (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 14: Telefónica debe aplicar el ajuste indicado por el auditor en los en el ejercicio 2014. Asimismo, en el ejercicio 2015 y siguientes debe solventar la incidencia identificada en la valoración a corrientes de los codificadores y de las matrices de conmutación de TV.

15. Cálculo de los ingresos asociados al servicio recurrente del AMLT

Para la identificación de los ingresos asociados al servicio recurrente de AMLT entre las líneas analógicas y las líneas RDSI, Telefónica sigue una metodología basada en el PxQ entre los clientes facturados y las tarifas reguladas.

No obstante, si bien Telefónica ha considerado en la aplicación de las tarifas reguladas aquellos descuentos fijados cuando existe la posibilidad de contratar un acceso indirecto, no ha tenido en consideración la aplicación de estos descuentos cuando existe la posibilidad de contratar el servicio NEBA.

Ambos estándares se encuentran por tanto afectados por esta incidencia, con el siguiente análisis de impacto:

Estándar de costes corrientes:

Tabla 24 Impacto en servicios de la corrección en el cálculo de los ingresos asociados al servicio recurrente del AMLT bajo el estándar de costes corrientes (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Estándar de costes históricos:

Tabla 25 Impacto en servicios de la corrección en el cálculo de los ingresos asociados al servicio recurrente del AMLT bajo el estándar de costes históricos (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Respuesta 15: Telefónica debe aplicar el ajuste indicado por el auditor en el ejercicio 2014. Asimismo, en el ejercicio 2015 y siguientes debe solventar la incidencia detectada en la identificación de los ingresos asociados al servicio recurrente de AMLT.

16. Sobre la identificación de los circuitos de conexión Ethernet

Axon ha detectado durante la revisión de la apertura efectuada por Telefónica de los servicios de conexión Ethernet a raíz del requerimiento de esta Comisión en la resolución del ejercicio anterior, que un total de 5 circuitos submarinos²⁹ de 622 Mbit/s y 1244 Mbit/s se han identificado por error dentro del servicio “980081213 - Servicio de conexión Ethernet 1 Gb”.

El auditor señala que, de acuerdo a la apertura de servicios en el SCC del ejercicio 2014, estos circuitos deberían identificarse a través del servicio “98008111 - Servicio de Conexión”.

No obstante, la corrección de esta incidencia no tiene un impacto material en los resultados del sistema por lo que no es necesaria la aplicación de correcciones en los resultados del ejercicio 2014.

Respuesta 16: Telefónica debe corregir la incidencia observada en la identificación de los circuitos submarinos de 622 Mbit/s y 1244 Mbit/s para el ejercicio 2015 y siguientes.

17. Aplicación de índices a activos inmobiliarios

Durante la revisión de la revalorización a corrientes de la planta relacionada con los inmuebles mediante el método de índices, Axon ha observado una diferencia entre el valor del índice de costes del sector de la construcción empleado por Telefónica y el publicado por el Ministerio de Fomento en su web a la fecha de redacción del informe de revisión. Esos valores se presentan en la siguiente tabla:

²⁹ Los ingresos de estos circuitos ascienden en el ejercicio 2014 a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros.

Tabla 26 Comparativa de la aplicación de índices a activos inmobiliarios

Mes	Valores empleados por Telefónica	Valores publicados por el Ministerio de Fomento
Diciembre 2013	103,63	103,63
Diciembre 2014	103,42	102,79
Índice aplicado	-0,20%	-0,81%

Telefónica ha manifestado que los valores empleados para el cálculo del índice correspondían a los publicados por el Ministerio de Fomento a la fecha de presentación de los resultados de costes del ejercicio 2014.

De acuerdo a las fuentes del Ministerio de Fomento contactadas por el auditor, las diferencias observadas de los valores entre ambos períodos fueron debidas una actualización del Índice de Productos Industriales (IPRI) publicado por el INE, que afecta de manera directa a los índices de costes del sector de la construcción.

La corrección de esta circunstancia no tiene un impacto material en los resultados del sistema por lo que no se considera necesaria la aplicación de correcciones en los resultados del ejercicio 2014.

Respuesta 17: Telefónica en el ejercicio 2015 debe aplicar los valores actualizados del índice de costes del sector de la construcción publicados por el Ministerio de Fomento.

18. Identificación de costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones

Durante la revisión de la valoración a corrientes, Telefónica indicó que los activos “91X2220143201 – Repuestos del sistema LORCET” y “91X22202412 – Sistemas 2.5 Gbps con ROPA Submarino” se encontraban fuera de servicio.

Sin embargo, la operadora estaba identificando estos costes como corporativos y, por tanto estaban siendo atribuidos a todos los servicios como proporción de los ingresos. Telefónica ha manifestado que se trataba de un error, y que estos costes deberían considerarse como no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones.

La corrección de esta circunstancia no tiene un impacto material en los resultados del sistema por lo que no se considera necesaria la aplicación de correcciones en los resultados del ejercicio 2014.

Respuesta 18: Telefónica en el ejercicio 2015 debe corregir la identificación de los costes de estos activos para evitar la incidencia producida en el SCC 2014.

19. Tratamiento de los costes asociados al mantenimiento de los equipos Terra

Según ha indicado Telefónica, los equipos que habían sido utilizados para la provisión de servicios asociados a Terra, han pasado a tratarse en el ejercicio 2014 como equipos comunes de software.

Sin embargo, los costes operativos asociados al mantenimiento de estos equipos se han identificado a través de la cuenta “9020314 – TSSE por Sº IP-ISP”.

De acuerdo a lo manifestado por Telefónica, Axon considera que presentará una mayor causalidad la identificación de estos costes a través de la cuenta “9020335 – TSSE específicos de Sistemas”.

En cualquier caso, el consultor pone de relieve que el alcance de esta modificación es solo de presentación, no afectando al resultado de servicios finales.

Respuesta 19: Telefónica en el ejercicio 2015 debe identificar los costes asociados al mantenimiento de los equipos Terra a través de la cuenta “9020335 – TSSE específicos de Sistemas”.

20. Sobre la identificación de los costes asociados a la instalación y mantenimiento de terminales FTTH

En el ejercicio 2014, según se desprende del ET sobre la imputación de costes de Asistencia Técnica, Telefónica dispone de la apertura de los servicios internos de instalación y mantenimiento de terminales FTTH.

Sin embargo, en dicho estudio se observa que en el ejercicio 2014 no se están atribuyendo costes –ni de personal propio ni de contratados– a estos servicios internos. A este respecto, Axon entiende que la operadora está identificando dichos costes en la parte de red, y no en la parte del terminal de cliente.

La separación de los costes asociados a cada segmento (red y terminal de cliente) es de especial importancia para la atribución de los costes de mantenimiento entre servicios mayoristas y servicios minoristas, dado que en el caso de los servicios mayoristas el terminal no sería mantenido por Telefónica.

Alude Axon a que en el ejercicio 2014 la adopción del servicio mayorista de acceso de fibra (NEBA Fibra) es poco representativo (un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**% de las líneas de FTTH activas). Asimismo, Telefónica debe abrir los servicios NEBA con un mayor grado de detalle para cumplir los requerimientos de la Comisión para el sistema del

ejercicio 2015³⁰. Por todo esto, Axon no considera recomendable aplicar un ajuste en los resultados del ejercicio 2014.

Sin embargo, dada la esperada proliferación del servicio mayorista NEBA en próximos ejercicios, entiende el auditor que Telefónica, en el ejercicio 2015 y siguientes, debería diferenciar los costes de la instalación y mantenimiento de FTTH entre la parte de terminal de cliente (que incluya, entre otros, los routers y las ONTs) y la parte de red, a fin de asegurar que los repartos de estos costes a servicios minoristas y mayoristas se efectúen de manera causal.

Respuesta 20: Telefónica en el ejercicio 2015 debe identificar los costes de instalación y mantenimiento de FTTH entre la parte de terminal de cliente que incluya, entre otros, los routers y las ONTs y la parte de red, a fin de asegurar que los repartos de estos costes a servicios minoristas y mayoristas se efectúen de manera causal.

21. Adaptación de los servicios de banda ancha a las velocidades vigentes en el mercado

La resolución de 16 de julio de 2015 requirió a Telefónica que procediera en el ejercicio 2014 a la apertura de cuentas y habilitación de procesos de extracción de información necesaria para que los servicios comerciales de banda ancha, separados por velocidades, tanto en ADSL como en fibra óptica estuvieran reconocidos en el SCC del ejercicio 2015.

En este sentido, Telefónica ha procedido a una reorganización de los servicios minoristas de ADSL, con el fin de alinearlos con su operativa comercial.

Así por ejemplo, los servicios de ADSL orientados de manera principal al segmento residencial que se encontraban operativos en el ejercicio 2013 (ADSL Hasta 6 Mbit/s y ADSL 10 Mbit/s) se han unificado en un solo servicio en el ejercicio 2014: ADSL Modalidad estándar. Según ha indicado la operadora este servicio recoge los ingresos y costes del servicio de ADSL ofertado al segmento minorista residencial, que ofrece una velocidad de hasta 30 Mbit/s.

Por otra, parte, en servicios de ADSL orientados al segmento empresarial (ADSL 2 Mbit/s, ADSL 4 Mbit/s y ADSL 8 Mbit/s), no ha habido cambios respecto a ejercicios anteriores, debido a que según señala la operadora, se encuentran los tres servicios alineados con las ofertas comerciales actuales de este segmento.

³⁰ Según la resolución de 16 de julio de 2015.

Respecto a los servicios de banda ancha sobre fibra óptica, que actualmente incluye la oferta comercial de 30 Mbit/s y 300 Mbit/s, no ha efectuado ninguna modificación en el SCC.

Axon considera razonables las modificaciones efectuadas por la operadora en el ejercicio 2014 en relación con los servicios minoristas de banda ancha sobre ADSL. Sin embargo, en relación con los servicios de banda ancha sobre fibra óptica, se deberían abrir las cuentas oportunas, a fin de reflejar las ofertas que se estén comercializando por Telefónica en el ejercicio 2015, que es para cuando debía estar listo este requerimiento.

Respuesta 21: Telefónica debe implementar los cambios señalados por el auditor en el SCC de 2015, de acuerdo con la resolución de 16 de julio de 2015.

V.4 NUEVOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CNMC

En este apartado se incorporan nuevos requerimientos solicitados por la CNMC, de manera adicional a los indicados por Axon mencionados en apartados anteriores.

22. Identificación de las subvenciones recibidas por Telefónica

En el apartado 4.2.2. del Informe de revisión que se anexa a esta resolución se identifican las subvenciones que se han aplicado al ejercicio 2014.

El trabajo de revisar la correcta aplicación en la contabilidad de costes a cada servicio (acceso telefónico, conexión de banda ancha, no relevantes, etc.) corresponde al auditor de la contabilidad regulatoria y en este sentido, el consultor no ha encontrado ninguna incidencia.

Sin embargo, en el marco de múltiples procedimientos, es interés de esta Comisión conocer el histórico de las subvenciones recibidas por la operadora, con un mayor grado de detalle. Por otra parte, en las declaraciones de coste neto del servicio universal, Telefónica ya realiza una declaración de ciertos conceptos relativos a subvenciones cobradas en el ejercicio para el que se realiza la revisión.

Por ello, para que esta Comisión disponga de toda la información al respecto que le es relevante en su actividad regulatoria, es preciso que Telefónica amplíe la información que aporta en su declaración anual de coste neto, al objeto de no requerir dos veces una parte de la misma información. En este caso, es necesario que añada para cada subvención los importes aplicados en todos los ejercicios desde su concesión hasta el ejercicio de revisión, actualizando la información año a año, mientras queden saldos pendientes de aplicar a resultados.

El objetivo es obtener en un mismo documento toda la información sobre subvenciones relevante para la CNMC, al considerar no solo las subvenciones por las que se cobra algún importe en el ejercicio de estudio sino también los importes que se aplican a resultados desde la concesión, aunque no se produzca el cobro en dicho ejercicio.

En suma, Telefónica deberá presentar el mismo tipo de información que la aportada en la declaración de coste neto del ejercicio 2014, añadiendo los importes devengados en todos los ejercicios desde que se concedió hasta el ejercicio que se revisa.

La siguiente tabla ilustrativa es un ejemplo de que lo se requiere a Telefónica y que se debe entregar anualmente en el marco de su declaración de coste neto.

Tabla 27 Información de subvenciones a incluir en la declaración de coste neto

Fecha de concesión	Importe concedido (EUR)	Organismo que concede la subvención	Objeto por el que se recibe la subvención	Importe aplicado a resultados año n (EUR)	Importe aplicado a resultados año n+1 (EUR)	...	Importe aplicado a resultados año de revisión	Importe pendiente de aplicar a finales del año de revisión	Servicios a los que se ha aplicado	Fecha de cobro por Telefónica
--------------------	-------------------------	-------------------------------------	---	---	---	-----	---	--	------------------------------------	-------------------------------

Respuesta 22: Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2015 y siguientes las modificaciones en la documentación de la declaración anual de coste neto que aporte la información indicada en este apartado.

23. NEBA Local

En la resolución de 24 de marzo de 2016 por la que se aprueban los mercados de banda ancha³¹, se pone como obligación a Telefónica habilitar un servicio de NEBA local en un plazo de 18 meses. Si bien este servicio no debe estar orientado a costes, sino que debe fijar sus precios en función de un test de replicabilidad económica, esta Comisión debe poder conocer los costes e ingresos de prestación de este servicio.

Por ello, teniendo en cuenta el plazo de tiempo hasta su efectiva prestación, Telefónica deberá configurar sus sistemas para que en el ejercicio en el que se proceda a comercializar el mismo, se disponga de este servicio en el SCC de modo diferenciado.

Respuesta 23: Telefónica deberá proceder en los próximos ejercicios a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que el servicio de NEBA Local, se encuentre recogido correctamente en el SCC, en el momento en que el servicio se esté comercializando.

³¹ ANME/D TSA/2154/14/MERCADOS 3a 3b 4

V.5 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL SCC

Tabla 28 Resumen de modificaciones del SCC

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
1	Modificación del informe de cambios	Telefónica debe incluir en su informe de cambios la totalidad de las modificaciones efectuadas a iniciativa propia.
2	Telefonía IP	Telefónica deberá incorporar en el estudio técnico el coste por elementos, para todos los servicios de tráfico, según si la llamada es originada o terminada en abonado FTTH o en abonado RTC de Telefónica.
3	Mejoras propuestas en la documentación soporte	Telefónica deberá incorporar en el ejercicio 2015 y siguientes todos los cambios indicados en este apartado.
4	Imputación de costes de la red MAN Ethernet	Telefónica debe implementar en el ejercicio 2015 y siguientes los cambios indicados en este apartado y se deberá documentar adecuadamente en el ET de soporte a la imputación de costes de la MAN Ethernet a servicios IPTV.
5	Merma del cumplimiento del principio de consistencia	Con carácter general, Telefónica deberá en ejercicios sucesivos aplicar el doble juego de criterios para aquellos cambios realizados a iniciativa propia que tengan un efecto superior al 2% en el coste o ingreso, total o unitario, de cualquiera de los servicios regulados, en cumplimiento de la resolución de Principios, Criterios y Condiciones. En el caso de que esto no sea posible debido a la indisponibilidad de la información anterior, deberá justificarse adecuadamente en el informe de cambios, indicando los servicios afectados y el porcentaje de costes del servicio afectados por la modificación.
6	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento minorista de alquiler de circuitos, datos y conectividad	Telefónica deberá proceder en el ejercicio 2015 y siguientes a la apertura de los servicios de alquiler de circuitos minoristas con velocidades superiores a 140/155 Mbit/s en cuentas diferenciadas.
7	Sobre la presentación general de ingresos, costes y márgenes en el segmento de alquiler de líneas alquiladas mayoristas	Telefónica deberá implementar este requerimiento, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2015 y siguientes excepto para los servicios Capacidad Portadora Bucle Resto y Capacidad Portadora PAI Resto en los que no hará falta que diferencie entre las modalidades 2/34 Mbit/s y 155 Mbit/s si aporta la información necesaria mediante un estudio <i>ad hoc</i> .
8	Infraestructuras verticales	No es preciso que Telefónica implemente el requerimiento de identificar, en cuentas separadas, los relativos a nuevas instalaciones y los relativos a adaptaciones de instalaciones existentes, en los términos de la resolución del SCC de 2012, en el ejercicio 2015 y siguientes. No obstante, deberá incluir las unidades inmobiliarias compartidas con otros operadores en el informe C.1.1. Unidades por servicio final.

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
9	Reparto del CACR "921801158 Accesos de banca estrecha LMDS y VSAT"	Telefónica debe presentar en el ejercicio 2015 una cuenta específica que recoja los costes de la provisión del SUBA en los términos descritos en la resolución del SCC de 2013.
10	Tratamiento de productos empaquetados	Telefónica deberá implementar esta mejora en el ejercicio 2015 y siguientes.
11	Identificación de los costes asociados a las falsas averías de la OBA	Telefónica deberá corregir las cuentas de márgenes para el ejercicio 2014 aplicando el ajuste señalado en este apartado y para ejercicios futuros deberá aplicar el criterio empleado en el ejercicio 2013 u otro criterio causal.
12	Modificaciones en el modelo de comercialización de los servicios de TV	Telefónica en el ejercicio 2015 y siguientes, deberá identificar y aplicar un criterio de reparto causal de los costes de las plataformas de distribución de contenidos de TV a los servicios "98004222 TV OTT" y "98004223 IPTV Abono".
13	Cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA	Telefónica debe aplicar el ajuste indicado por el auditor en los dos estándares en el ejercicio 2014. Asimismo, en el ejercicio 2015 y siguientes debe solventar la incidencia identificada en el cálculo de los costes de amortización de las cuentas relacionadas con la fibra NRA.
14	Valoración a corrientes de los codificadores y de las matrices de conmutación de TV	Telefónica debe aplicar el ajuste indicado por el auditor en los en el ejercicio 2014. Asimismo, en el ejercicio 2015 y siguientes debe solventar la incidencia identificada en la valoración a corrientes de los codificadores y de las matrices de conmutación de TV.
15	Cálculo de los ingresos asociados al servicio recurrente del AMLT	Telefónica debe aplicar el ajuste indicado por el auditor en el ejercicio 2014. Asimismo, en el ejercicio 2015 y siguientes debe solventar la incidencia detectada en la identificación de los ingresos asociados al servicio recurrente de AMLT.
16	Sobre la identificación de los circuitos de conexión Ethernet	Telefónica debe corregir la incidencia observada en la identificación de los circuitos submarinos de 622 Mbit/s y 1244 Mbit/s para el ejercicio 2015 y siguientes.
17	Aplicación de índices a activos inmobiliarios	Telefónica en el ejercicio 2015 debe aplicar los valores actualizados del índice de costes del sector de la construcción publicados por el Ministerio de Fomento.
18	Identificación de costes no atribuibles a la actividad de telecomunicaciones	Telefónica en el ejercicio 2015 debe corregir la identificación de los costes de estos activos para evitar la incidencia producida en el SCC 2014.
19	Tratamiento de los costes asociados al mantenimiento de los equipos Terra	Telefónica en el ejercicio 2015 debe identificar los costes asociados al mantenimiento de los equipos Terra a través de la cuenta "9020335 – TSSE específicos de Sistemas".
20	Sobre la identificación de los costes asociados a la instalación y mantenimiento de terminales FTTH	Telefónica en el ejercicio 2015 debe identificar los costes de instalación y mantenimiento de FTTH entre la parte de terminal de cliente que incluya, entre otros, los routers y las ONTs y la parte de red, a fin de asegurar que los repartos de estos costes a servicios minoristas y mayoristas se efectúen de manera causal.

Ref	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
21	Adaptación de los servicios de banda ancha a las velocidades vigentes en el mercado	Telefónica debe implementar los cambios señalados por el auditor en el SCC de 2015, de acuerdo con la resolución de 16 de julio de 2015.
22	Identificación de las subvenciones recibidas por Telefónica	Telefónica deberá implementar en el ejercicio 2015 y siguientes las modificaciones en la documentación de la declaración anual de coste neto que aporte la información indicada en este apartado.
23	NEBA Local	Telefónica deberá proceder en los próximos ejercicios a habilitar los procesos de extracción de información necesaria para que el servicio de NEBA Local, se encuentre recogido correctamente en el SCC, en el momento en que el servicio se esté comercializando.

VI PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de auditoría emitido por la empresa Axon, se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica para el ejercicio 2014 en los estándares de costes históricos y corrientes presentan algunas incidencias que deberían ser subsanadas.

Debido a la existencia de modificaciones con impacto económico tras el proceso de revisión llevado a cabo, los márgenes de los grupos de servicios agregados para el ejercicio 2014 en el estándar de costes históricos y corrientes son los siguientes:

Tabla 29 Márgenes del ejercicio 2014 (millones de euros)³²

Segmento	Costes históricos			Margen corregido
	Ingresos	Costes	Margen	
Acceso	1.430,37	1.072,56	357,81	357,86
Tráfico	1.012,89	693,26	319,63	319,67
Alquiler circuitos, datos y conectividad	783,26	532,74	250,52	250,96
Banda ancha	1.853,72	1.956,66	-102,93	-104,38
Interconexión	513,89	488,23	25,67	25,69
Acceso al bucle de abonado	678,75	479,06	199,69	199,72
AMLT y resto mayorista	108,33	89,88	18,45	18,43
Líneas alquiladas mayoristas	538,63	247,89	290,74	291,19
Otros servicios	1.335,65	1.871,72	-536,07	-535,64
	8.255,50	7.432,00	823,50	823,50
	Costes corrientes			

³² Cabe destacar que el 86,8% del margen del Segmento de Líneas alquiladas mayoristas se debe a las ventas intragrupo, según lo señalado en el apartado III.2

Segmento	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Acceso	1.430,37	1.403,84	26,53	26,58
Tráfico	1.012,89	687,17	325,72	325,76
Alquiler circuitos, datos y conectividad	783,26	528,62	254,64	255,02
Banda ancha	1.853,72	1.882,27	-28,54	-29,77
Interconexión	513,89	495,06	18,83	18,86
Acceso al bucle de abonado	678,75	623,86	54,89	54,47
AMLT y resto mayorista	108,33	115,20	-6,87	-6,44
Líneas alquiladas mayoristas	538,63	258,20	280,43	280,87
Otros servicios	1.335,65	1.437,79	-102,14	-101,85
	8.255,50	7.432,00	823,50	823,50

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2014 del sistema de contabilidad de costes en los estándares de costes históricos y corrientes utilizado por Telefónica de España, S.A.U. en general es conforme a los criterios establecidos por la resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010, asumiendo y haciendo públicos los márgenes por actividades que figuran en la columna margen corregido de los cuadros incorporados en el apartado VI.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes, para aplicaciones sucesivas, las modificaciones a que se refiere en los apartados V.2, V.3 y V.4

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I - GLOSARIO

AME	Activo Moderno Equivalente
AMLT	Acceso Mayorista a la Línea Telefónica
AT	Asistencia Técnica
CAADS	Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios
CACR	Centro de Actividad Componente de Red
CANADS	Centro de Actividad No Asignable Directamente a Servicios
CNSU	Coste Neto del Servicio Universal
CTO	Caja Terminal Óptica
DSLAM	<i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i>
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FO	Fibra Óptica
FTTH	<i>Fiber To The Home</i>
GPON	<i>Gigabit Passive Optical Network</i>
GSM	<i>Global System for Mobile Communications</i>
IBC	Inmovilizado Bruto a Corrientes
IBH	Inmovilizado Bruto a Históricos
IMS-NGN	<i>IP Multimedia Subsystem- Next Generation Network</i>
IPTV	<i>Internet Protocol Television</i>
IRO	Sistema de Información para la OBA
LMDS	<i>Local Multipoint Distribution Service</i>
MARCo	Servicio Mayorista de Acceso a Registros y Conductos
MICC	Manual Interno de Contabilidad de Costes
NEBA	Nuevo Servicio Ethernet de Banda Ancha
NEON	Nuevo Entorno Operadores Nacionales
NGN	<i>Next-Generation Network</i>
OBA	Oferta de Acceso al Bucle de Abonado
OIBA	Oferta de Referencia de los Servicios Mayoristas de Banda Ancha
OIR	Oferta de Interconexión de Referencia
OLT	<i>Optical Line Terminal</i>
ONT	<i>Optical Network Terminal</i>
RDSI	Red Digital de Servicios Integrados
RTC	Red Telefónica Conmutada
SCC	Sistema de Contabilidad de Costes
SGB	Sistema de Gestión del Bucle de Abonado
SGCP	Sistema de Control de la Portabilidad
SGD	Sistema de Gestión de la documentación para Interconexión
SGN	Sistema de Gestión de la Numeración
SGO	Sistema de Intercambio de información con Operadoras
SGP	Sistema de Gestión de la Preasignación
SICOBA	Sistema Común de Información de Planificación y Seguimiento de la OBA

STB	Servicio Telefónico Básico
SUBA	Servicio Universal de Banda Ancha
TRAC	Telefonía Rural de Acceso Celular
TREI	Trabajos Realizados por la Empresa para su Inmovilizado
TSSE	Trabajos, Suministros y Servicios Exteriores
TTP	Telefónica Telecomunicaciones Públicas
TUP	Telefonía de Uso Público
VoIP	<i>Voice Over IP</i>
WACC	<i>Weighted Average Cost of Capital</i>